Nº 0338
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA Nro. 75-2021

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con ocho minutos del martes cinco de octubre del dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria setenta y cinco del dos mil veintiuno del Concejo de Curridabat, periodo dos mil veinte -dos mil veinticuatro, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS:, Oscar Mora Altamirano quien preside; Marisol Arrones Fajardo Carlos Monge Chinchilla, Carolina Sáenz Solís, Yerson Zúñiga Madrigal, Allan Sevilla Mora, Melissa Bérenzon Quirós.

REGIDORES SUPLENTES: Dennis Jiménez Vargas, Dennis Lizano Serrano, Sonia Madrigal Fernández, Cindy Hernández Cordero, Jorge Mora Flores, Lorena López Redondo, Miguel Angel Rodríguez Araya.

Por la Sindicatura: Distrito Centro: José Daniel Fernández Chaves, **Propietario**. **Distrito Granadilla**: María Cecilia Camacho Mora, **Propietaria**. **Distrito Sánchez** María Teresa Miranda Fricke (Mariechen Miranda Fricke), **Propietaria**. **Distrito Tirrases:** Esteban Ramírez Aguilar, **Propietario,** Andrea Acuña Jara, **Suplente.**

Funcionarios: Ana Lucía Mata Ferrero, **Vicealcaldesa**, Licda. Alba Iris Ortiz Recio, **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo,** Gonzalo Chacón Chacón, **Auditor Interno,** y Dayana Álvarez Cisneros, **Secretaria.**

CAPÍTULO 1°. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. –

ARTÍCULO 1°. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No 74-2021.

19:09 ACUERDO Nro. 1. - CONCEJO DE CURRIDABAT-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 74 - 2021. A las diecinueve horas con nueve minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. - Por unanimidad de votos, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 74-2021, sin ninguna enmienda.

ARTÍCULO 2°. – REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No 34-2021.

19:09 ACUERDO Nro. 2. - CONCEJO DE CURRIDABAT-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 34 - 2021. A las diecinueve horas con nueve minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. - Por unanimidad de votos, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 34-2021, sin ninguna enmienda.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO 2°. – ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.

1. MOCIÓN PARA SOLICITAR LA CONTRATAR PARA APERTURA DE ÓRGANO DIRECTOR.

La Presidencia presenta la siguiente moción

Para que este Concejo Municipal proceda a solicitar al Señor Alcalde Municipal la contratación para designar un Órgano Director del Procedimiento que lleve adelante un proceso administrativo.

19:10 ACUERDO Nro. 3. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con diez minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:11 ACUERDO Nro. 4. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCION PARA SOLICITAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL LA CONTRATACIÓN PARA DESIGNAR UN ÓRGANO DIRECTOR". A las diecinueve horas con once minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

Solicitar al Señor Alcalde Municipal la contratación para designar un Órgano Director del Procedimiento que lleve adelante un proceso administrativo.

19:11 ACUERDO Nro. 5. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con once minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

2. **JUNTA VIAL CANTONAL. Trámite 11062.** Remisión de acuerdo referente al "Segundo Programa de la Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT BID".

Para su conocimiento y fines consiguientes, le transcribo acuerdo dictado por la Junta Vial Cantonal para su conocimiento y aprobación, según consta en el capítulo VI, del acta de la Sesión Ordinaria Nro. 05-2021, del 20 de mayo del 2021, dice literalmente:

Artículo Nro. 02.-Junta Vial Cantonal. – Con relación al Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N°05 del 20 de mayo del 2021, dice literalmente:
Se presenta para su aprobación el Proyecto MOPT BID – Mejoramiento de sistema de drenaje y estructura de pavimento del camino 1-18-100, De: Calles Urbanas, Cuadrantes. A: Cuadrante, Urbanización Las Rusias, como parte del "Segundo Programa de la Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT BID".

Acuerdo Nro. 02. Junta Vial Cantonal. – Con relación al Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N°05 del 20 de mayo del 2021, dice literalmente:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Se aprueba el Proyecto MOPT BID – Mejoramiento de sistema de drenaje y estructura de pavimento del camino 1-18-100, De: Calles Urbanas, Cuadrantes. A: Cuadrante, Urbanización Las Rusias, como parte del "Segundo Programa de la Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT BID". Acuerdo en firme.

19:12 ACUERDO Nro. 6. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con doce minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:12 ACUERDO Nro. 7. - CONCEJO DE CURRIDABAT- SEGUNDO PROGRAMA DE LA RED VIAL CANTONAL PRVC-II MOPT BID. A las diecinueve horas con doce minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

Acoger el acuerdo tomado por la Junta Vial Cantonal, en los siguientes términos:

Artículo Nro. 02.-Junta Vial Cantonal. – Con relación al Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N°05 del 20 de mayo del 2021, dice literalmente:
Se presenta para su aprobación el Proyecto MOPT BID – Mejoramiento de sistema de drenaje y estructura de pavimento del camino 1-18-100, De: Calles Urbanas, Cuadrantes. A: Cuadrante, Urbanización Las Rusias, como parte del "Segundo Programa de la Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT BID".

Acuerdo Nro. 02. Junta Vial Cantonal. – Con relación al Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N°05 del 20 de mayo del 2021, dice literalmente:
Se aprueba el Proyecto MOPT BID – Mejoramiento de sistema de drenaje y estructura de pavimento del camino 1-18-100, De: Calles Urbanas, Cuadrantes. A: Cuadrante, Urbanización Las Rusias, como parte del "Segundo Programa de la Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT BID". Acuerdo en firme.

19:13 ACUERDO Nro. 8. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con trece minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES, DICTAMENES.

1. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 119-10-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del proyecto de ley denominado **"LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA MINERÍA ARTESANAL NO METÁLICA REGIONAL EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO,**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 2 Y UN NUEVO ARTÍCULO 8 EN LA LEY N.º 8668 DE 10 DE OCTUBRE DE 2008 "REGULACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N.º 6797 CÓDIGO DE MINERÍA", expediente legislativo 22642.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta del proyecto de ley denominado **"LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA MINERÍA ARTESANAL NO METÁLICA REGIONAL EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO, ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 2 Y UN NUEVO ARTÍCULO 8 EN LA LEY N.º 8668 DE 10 DE OCTUBRE DE 2008 "REGULACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N.º 6797 CÓDIGO DE MINERÍA",** expediente legislativo 22642.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley propone lo siguiente: a) que, se propone adicionar un nuevo artículo 2º de la Ley N.º 8668 de 10 de octubre del 2008, Regulación de la Extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por parte de las municipalidades y sus reformas, estableciendo las siguientes definiciones: -arenero, -extracción artesanal, -extracción manual, -minería artesanal no metálica; b) que, se adiciona un artículo 8 Ley N.º 8668 de 10 de octubre del 2008, Regulación de la Extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por parte de las municipalidades y sus reformas; que indica que el MINAE, el NEIC, el INA, el INDER, el IMAS, el IFOCOOP, Banca para el Desarrollo, deberá colaborar en el marco de sus competencias para otorgar asistencia, incentivos y promoción a las actividades de minería artesanal no metálica; c) que, se modifica el artículo 38 de la Ley N.º 6797 de 4 de octubre de 1982, para que el Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo de 10 años, prorrogable por períodos de cinco años, sucesivamente hasta completar un máximo de treinta años, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan de conformidad con el criterio Dirección de Geología y Minas y la vialidad ambiental; d) que, el procedimiento deberá establecerse en un reglamento y la superficie máxima para otorgarse es de dos kilómetros; e) que, se reserva el 15% para ser otorgado a grupos de areneros de la comunidad adonde se ubica el cauce, organizados en asociaciones cooperativas y un 15% para que el cauce sea explotado por el municipio; f) que, en situaciones de emergencia declarada el municipio tiene prioridad.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que esta municipalidad considera conveniente dictaminar NEGATIVAMENTE el presente proyecto, pues ha sido declarado cantón libre de explotación de gas natural y petróleo y si bien es cierto, el proyecto no se refiere expresamente a estos conceptos, lo

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

cierto es, que la actividad de minería, en cualquiera de sus formas perjudica y contamina el ambiente; pilares fundamentales, en los que el cantón de Curridabat sustenta su proyecto "Curridabat Ciudad Dulce". Y, además, el hecho de involucrar a las municipalidades, otorgándoles la posibilidad de extraer materiales, en caso de emergencia, ya se encuentra previsto en otra normativa y esa posibilidad ya se practica en los diferentes cantones del país.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Dictaminar NEGATIVAMENTE, el proyecto de ley denominado **"LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA MINERÍA ARTESANAL NO METÁLICA REGIONAL EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO, ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 2 Y UN NUEVO ARTÍCULO 8 EN LA LEY N.º 8668 DE 10 DE OCTUBRE DE 2008 "REGULACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N.º 6797 CÓDIGO DE MINERÍA"**, expediente legislativo 22.642; dado que, el Cantón de Curridabat, ha sido declarado cantón libre de explotación de gas natural y petróleo y si bien es cierto, el proyecto no se refiere expresamente a estos conceptos, lo cierto es, que la actividad de minería, en cualquiera de sus formas perjudica y contamina el ambiente; pilares fundamentales, en los que el cantón de Curridabat sustenta su proyecto "Curridabat Ciudad Dulce". Y, además, el hecho de involucrar a las municipalidades, otorgándoles la posibilidad de extraer materiales, en caso de emergencia, ya se encuentra previsto en otra normativa y esa posibilidad ya se practica en los diferentes cantones del país; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

19:15 ACUERDO Nro. 9. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 119-10-2021.- A las diecinueve horas con quince minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por cinco votos a dos, en consecuencia, se aprueba:

Dictaminar NEGATIVAMENTE, el proyecto de ley denominado "LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA MINERÍA ARTESANAL NO METÁLICA REGIONAL EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO, ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 2 Y UN NUEVO ARTÍCULO 8 EN LA LEY N.º 8668 DE 10 DE OCTUBRE DE 2008 "REGULACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N.º 6797 CÓDIGO DE MINERÍA", expediente legislativo 22.642; dado que, el Cantón de Curridabat, ha sido declarado cantón libre de explotación de gas natural y petróleo y si bien es cierto, el proyecto no se refiere expresamente a estos conceptos, lo cierto es, que la actividad de minería, en cualquiera de sus formas perjudica y contamina el ambiente; pilares fundamentales, en los que el cantón de Curridabat sustenta su proyecto "Curridabat Ciudad Dulce". Y, además, el hecho de involucrar a las municipalidades, otorgándoles la posibilidad de extraer materiales, en caso

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

de emergencia, ya se encuentra previsto en otra normativa y esa posibilidad ya se practica en los diferentes cantones del país; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

19:16 ACUERDO Nro. 10. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con dieciséis minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por cinco votos a dos, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos Negativos: Yerson Zúñiga Madrigal y Carolina Sáenz Solís.

2. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 120-10-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del proyecto de ley denominado **"REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIA LEY 8114 DEL 04 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS", expediente legislativo 22.572.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta del proyecto de ley denominado **"REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIA LEY 8114 DEL 04 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS", expediente legislativo 22.572.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley propone lo siguiente: a) que, las denuncias recientes sobre las empresas dedicadas a obras viales y las instituciones involucradas, ponen en evidencias la ausencia total de obligatoriedad por parte de las administraciones, entendidas éstas como MOPT, CONAVI y Municipalidades, a la hora de cumplir con los informes y auditorías técnicas que realiza el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LANAME); b) que, es un contrasentido que el criterio profesional, técnico y especializado carezca de fuerza legal alguna, para ser impuesto a la administración activa.
En consecuencia, se propone reformar el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, para que se garantice la fiscalización de la calidad de la red vial nacional y cantonal;

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

asignándole al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAME; UCR) asignándole las siguientes tareas: -programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio; -auditorías técnicas de proyectos en ejecución, -evaluación bienal de toda la red nacional pavimentada, -evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión, - actualización del manual de especificaciones; - auditorias técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial; - asesoramiento técnico al jerarca de la Dirección de Vialidad del MOPT; así como el ministro y viceministro; -ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnologías dirigidas a ingenieros e inspectores: -programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país. Para estos efectos se podrán celebrar convenios con las municipalidades y demás entidades públicas relacionadas con la gestión de la red vial nacional y cantonal, las carreteras y los puentes en concesión. Se deberá entregar la información solicitada en el plazo de ley, por Laname. Se deberá informar el resultado de las auditorías que se realicen, al interesado, a la Asamblea Legislativa, Contraloría y Defensoría. Las disposiciones tendrán carácter vinculante para el MOPT, el CONAVU y las municipalidades. En caso de incumplimiento se remitirá a la Contraloría General de la República.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión de Asuntos Sociales, que el presente proyecto no aporta muchas novedades a las instituciones encargadas de la red vial cantonal; especialmente por las siguientes razones: -las municipalidades tenemos un marco normativo que nos permite realizar convenios con Laname, para ejecutar todas las tareas que ahí se asignan y enlistan; en donde se solicita tanto asesoramiento, como evaluación y otros parámetros de cumplimiento; -la información es entregada a cada municipio por parte de Laname. Las novedades son que se deberá informar a la Contraloría, Asamblea Legislativa y Defensoría, lo que considera respetuosamente esta municipalidad podría ser el único fin del proyecto, así como el acatamiento obligatorio de las disposiciones y recomendaciones, sin necesidad de incorporar los párrafos 1 y 2.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

1. Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto denominado **"REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIA LEY 8114 DEL 04 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS", expediente legislativo 22.572;** dado que, la Municipalidad de Curridabat considera que el presente proyecto no aporta muchas novedades a las instituciones encargadas de la red vial cantonal; especialmente por las siguientes razones: -las municipalidades tenemos un marco normativo que nos permite realizar convenios con Laname, para ejecutar todas las tareas que ahí se asignan y enlistan; en donde se solicita tanto asesoramiento, como evaluación y otros parámetros de cumplimiento; -la información es entregada a cada municipio por parte de Laname. Las novedades son que se deberá informar a la Contraloría, Asamblea Legislativa y Defensoría, lo que considera respetuosamente esta municipalidad podría ser el único fin del proyecto, así como el acatamiento obligatorio de las disposiciones y recomendaciones, sin necesidad de incorporar los párrafos 1 y 2; pero además, no se establece la forma de pago de estas auditorías viales de

acatamiento obligatorio; lo que si repercute en la hacienda pública municipal; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo comunique a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

19:17 ACUERDO Nro. 11. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 120-10-2021.- A las diecinueve horas con diecisiete minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto denominado "REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIA LEY 8114 DEL 04 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS", expediente legislativo 22.572; dado que, la Municipalidad de Curridabat considera que el presente proyecto no aporta muchas novedades a las instituciones encargadas de la red vial cantonal; especialmente por las siguientes razones: -las municipalidades tenemos un marco normativo que nos permite realizar convenios con Laname, para ejecutar todas las tareas que ahí se asignan y enlistan; en donde se solicita tanto asesoramiento, como evaluación y otros parámetros de cumplimiento; -la información es entregada a cada municipio por parte de Laname. Las novedades son que se deberá informar a la Contraloría, Asamblea Legislativa y Defensoría, lo que considera respetuosamente esta municipalidad podría ser el único fin del proyecto, así como el acatamiento obligatorio de las disposiciones y recomendaciones, sin necesidad de incorporar los párrafos 1 y 2; pero además, no se establece la forma de pago de estas auditorías viales de acatamiento obligatorio; lo que si repercute en la hacienda pública municipal; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo comunique a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

19:18 ACUERDO Nro. 12. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con dieciocho minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 121-10-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del proyecto de ley denominado **"REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIA LEY 8114 DEL 04 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS"**, expediente legislativo 22.571.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta del proyecto de ley

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

denominado **"REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIA LEY 8114 DEL 04 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS"**, expediente legislativo 22.571.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley propone lo siguiente: a) que, las denuncias recientes sobre las empresas dedicadas a obras viales y las instituciones involucradas, ponen en evidencias la ausencia total de obligatoriedad por parte de las administraciones, entendidas éstas como MOPT, CONAVI y Municipalidades, a la hora de cumplir con los informes y auditorías técnicas que realiza el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LANAME); b) que, es un contrasentido que el criterio profesional, técnico y especializado carezca de fuerza legal alguna, para ser impuesto a la administración activa.
En consecuencia, se propone reformar el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, para que se garantice la fiscalización de la calidad de la red vial nacional y cantonal; asignándole al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAME; UCR) asignándole las siguientes tareas: -programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio; -auditorías técnicas de proyectos en ejecución, -evaluación bienal de toda la red nacional pavimentada, -evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión, - actualización del manual de especificaciones; - auditorias técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial; - asesoramiento técnico al jerarca de la Dirección de Vialidad del MOPT; así como el ministro y viceministro; -ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnologías dirigidas a ingenieros e inspectores: -programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país. Para estos efectos se podrán celebrar convenios con las municipalidades y demás entidades públicas relacionadas con la gestión de la red vial nacional y cantonal, las carreteras y los puentes en concesión. Se deberá entregar la información solicitada en el plazo de ley, por Laname. Se deberá informar el resultado de las auditorías que se realicen, al interesado, a la Asamblea Legislativa, Contraloría y Defensoría. Las disposiciones tendrán carácter vinculante para el MOPT, el CONAVU y las municipalidades. En caso de incumplimiento se remitirá a la Contraloría General de la República.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión de Asuntos Sociales, que el presente proyecto no aporta muchas novedades a las instituciones encargadas de la red vial cantonal; especialmente por las siguientes razones: -las municipalidades tenemos un marco normativo que nos permite realizar convenios con Laname, para ejecutar todas las tareas que ahí se asignan y enlistan; en donde se solicita tanto asesoramiento, como evaluación y otros parámetros de cumplimiento; -la información es entregada a cada municipio por parte de Laname. Las novedades son que se deberá informar a la Contraloría, Asamblea Legislativa y Defensoría, lo que considera respetuosamente esta municipalidad podría ser el único fin del proyecto, así como el acatamiento obligatorio de las disposiciones y recomendaciones, sin necesidad de incorporar los párrafos 1 y 2.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

INFORMAR a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el proyecto se encuentra duplicado con el expediente legislativo 22.572.

19:18 ACUERDO Nro. 13. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.° –CAJ 121-10-2021.- A las diecinueve horas con dieciocho minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

INFORMAR a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el proyecto se encuentra duplicado con el expediente legislativo 22.572.

19:19 ACUERDO Nro. 14. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con diecinueve minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

4. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 122-10-2021.**

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta texto sustitutivo del proyecto de ley denominado **"REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL GAS LPG, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DEL 4 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS"**, expediente legislativo 22.424.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado **"REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL GAS LPG, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DEL 4 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS"**, expediente legislativo 22.424.

CONSIDERANDO

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley propone lo siguiente: a) que, el empleo es uno de los principales problemas que tiene que resolver el país, el cual se ha incremento considerablemente en los últimos 5 años, siendo que actualmente ronda el 24,0%; lo que incide en la falta de competitividad del país, disminuye ingresos del país y aumenta costos; b) que, esta situación agrava la situación en los hogares con pobreza, que tienen dificultades para cubrir sus necesidades básicas; c) que, la pandemia ha golpeado a sodas, restaurantes, hoteles y la actividad turística que también es alto generador de empleo y encadenamientos con otros sectores; c) así se propone una reducción del cincuenta por ciento en el impuesto que perciben que pasaría de ¢50.750 a ¢24.000; d) que, devendría en una reducción de costos para sodas, restaurantes, hoteles, hospitales, en el momento en que más se necesita; e) que el gas sustituye a la electricidad que es tan cara, sin embargo, con un impuesto tan alto el efecto es el mismo; e) que, el impuesto único al GLP genera distorsiones significativas, en el precio de este combustible, las cuales se trasladan a todos los consumidores, como es el hecho de que el impuesto es de un 50% o 60% siendo desproporcionado; que es lo que le cuesta a Recope, la importación del GLP y la logística necesaria para ofrecerlo en el plantel; g) que, además el GLP es más amigable con el ambiente, respecto de otros derivados del petróleo; h) que, favorece además al sector transporte, sustituyendo el diésel y gasolina.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 1° contenido en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria y sus reformas, para que se entienda que, el impuesto único, tanto de producción como importado, será de 24 colones.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar al Departamento de Servicios Parlamentarios dado que, la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar POSITIVAMENTE, la presente iniciativa, pues no se genera mayor impacto en la recaudación, lo que no afectaría a los municipios, pues los porcentajes de recaudación, por concepto de venta de gas licuado representan 8997 millones en el año 2019, antes de la pandemia, representando un 1.6% del total recaudado; pero sí representando un alivio para los sectores que pueden con esa disminución contribuir a la reactivación económica y generar encadenamientos productivos, incidiendo en forma positiva en algunos sectores de la población.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto denominado **"REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL GAS LPG, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DEL 4 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS"**, expediente legislativo 22.424, dado que, la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar POSITIVAMENTE, la presente iniciativa, pues no se genera mayor impacto en la recaudación, lo que

no afectaría a los municipios, pues los porcentajes de recaudación, por concepto de venta de gas licuado representan 8997 millones en el año 2019, antes de la pandemia, representando un 1.6% del total recaudado; pero sí representando un alivio para los sectores que pueden con esa disminución contribuir a la reactivación económica y generar encadenamientos productivos, incidiendo en forma positiva en algunos sectores de la población; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo comunique al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:19 ACUERDO Nro. 15. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 122-10-2021.- A las diecinueve horas con diecinueve minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto denominado "REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL GAS LPG, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DEL 4 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS", expediente legislativo 22.424, dado que, la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar POSITIVAMENTE, la presente iniciativa, pues no se genera mayor impacto en la recaudación, lo que no afectaría a los municipios, pues los porcentajes de recaudación, por concepto de venta de gas licuado representan 8997 millones en el año 2019, antes de la pandemia, representando un 1.6% del total recaudado; pero sí representando un alivio para los sectores que pueden con esa disminución contribuir a la reactivación económica y generar encadenamientos productivos, incidiendo en forma positiva en algunos sectores de la población; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo comunique al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

19:20 ACUERDO Nro. 16. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veinte minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 123-10-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del proyecto de ley denominado **"SERVICIO DE SALUD ANIMAL MUNICIPAL"**, expediente legislativo 22.381.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta del proyecto de ley

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

denominado **"SERVICIO DE SALUD ANIMAL MUNICIPAL"**, expediente legislativo 22.381.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley propone lo siguiente: a) que, se propone crear el Servicio de Salud Animal Municipal a cargo de los gobiernos locales, incluyendo servicios de salud veterinaria, prevención de zoonosis, programas de bienestar animal, esterilización y tenencia responsable de animales de compañía; b) que, este servicio será el rector en la materia de salud animal, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control para el cumplimiento de los objetivos de la ley ; c) que se establece que de la tasa de aseo de vías se podrá destinar un porcentaje definido por el Concejo Municipal, para brindar servicios de salud animal municipal; c)que, se podrán celebrar convenios con instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de programas de bienestar animal, esterilización y tenencia responsable de animales de compañía, así como podrán emitirse políticas de bienestar que tengan como objetivo regular la tenencia y reproducción responsable de animales.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, que el artículo 3 del proyecto presenta roces de inconstitucionalidad, por cuanto se otorga la rectoría en la materia a SENASA, que es un órgano de desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental frente a la autonomía municipal de los Gobiernos Locales que es constitucional; así como en dicho artículo se establece que se "podrá" de la tasa de aseo de vías, destinar un porcentaje de lo recaudado; quedando como una posibilidad y no una obligación, siendo que debería decir "deberá"; por lo que, y dado que la Municipalidad de Curridabat, ya cuenta con políticas y proyectos que se relacionan con el bienestar animal, y tiene asignado su presupuesto para la atención de estos objetivos, se dictamina POSITIVAMENTE, con la salvedad indicada.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Dictaminar **POSITIVAMENTE,** el proyecto **SERVICIO DE SALUD ANIMAL MUNICIPAL",** expediente legislativo 22.381; advirtiendo, que el artículo 3 del proyecto presenta roces de inconstitucionalidad, por cuanto se otorga la rectoría en la materia a SENASA, que es un órgano de desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental frente a la autonomía municipal de los Gobiernos Locales que es constitucional; así como en dicho artículo se establece que se "podrá" de la tasa de aseo de vías, destinar un porcentaje de lo recaudado; quedando como una posibilidad y no una obligación, siendo que debería decir "deberá"; pero que, además no es necesario que se cree como una unidad administrativa técnica operativa orgánica; sino que se deje a discreción de la Municipalidad; y dado que la Municipalidad de Curridabat, ya cuenta con políticas y proyectos que

se relacionan con el bienestar animal, y tiene asignado su presupuesto para la atención de estos objetivos; se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

19:20 ACUERDO Nro. 17. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º–CAJ 123-10-2021.- A las diecinueve horas con veinte minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Dictaminar POSITIVAMENTE, el proyecto SERVICIO DE SALUD ANIMAL MUNICIPAL", expediente legislativo 22.381; advirtiendo, que el artículo 3 del proyecto presenta roces de inconstitucionalidad, por cuanto se otorga la rectoría en la materia a SENASA, que es un órgano de desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental frente a la autonomía municipal de los Gobiernos Locales que es constitucional; así como en dicho artículo se establece que se "podrá" de la tasa de aseo de vías, destinar un porcentaje de lo recaudado; quedando como una posibilidad y no una obligación, siendo que debería decir "deberá"; pero que, además no es necesario que se cree como una unidad administrativa técnica operativa orgánica; sino que se deje a discreción de la Municipalidad; y dado que la Municipalidad de Curridabat, ya cuenta con políticas y proyectos que se relacionan con el bienestar animal, y tiene asignado su presupuesto para la atención de estos objetivos; se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

19:21 ACUERDO Nro. 18. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintiún minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 124-10-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13 del Código Municipal, 57 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal SE RECOMIENDA:

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido el texto actualizado del proyecto de ley que es **"REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N.º 8220 Y SUS REFORMAS"**, Expediente Legislativo N.º 22.333.

CONSIDERANDO

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el texto actualizado del proyecto de ley pretende lo siguiente de interés: a) que la mejora regulatoria constituya un pilar fundamental de todas las autoridades del país; b) en el Índice Doing Business 2020 del Banco Mundial, Costa Rica, se ubica en la posición 74 del ranking, retrocediendo 7 posiciones respecto del año anterior; c) que las mejoras que el país ha implementado no se producen a la misma velocidad que otros países, lo cual supone un retroceso en el ranking; d) que en el Índice de Competitividad Global 2018 del Foro Económico Mundial, el país pasó de la posición 55 en el 2018 a la posición 62 en el año 2019; e) se propone fortalecer el rol de rectoría, dotándolo de nuevas facultades y recursos para el efectivo cumplimiento de los objetivos de política pública que el Estado se proponga en este campo; enfocar la gestión pública en la realización de trámites en el uso de instrumentos de verificación posterior sobre el control exante como mecanismo para acelerar trámites; recurriendo al uso de la declaración jurada; fortalecer el uso del catálogo de trámites como instrumento obligatorio y único de rango legal para transparentar y centralizar todos los trámites; ampliar el alcance del criterio vinculante; facilitar la aplicación efectiva de la ley y el ejercicio de los derechos que tienen los usuarios en su relación con las instituciones al tenor de la regulación propuesta; en temas como la aplicación del silencio positivo; lograr que la mejora regulatoria y la simplificación de trámites se convierta en una tarea permanente y una práctica de mejora continua en la gestión pública; para cuyo efecto se proponen una serie de modificaciones a la ley N.° 8220.

En consecuencia, se propone reformar los artículos 4, 7, 10, 11, 12 y 13 en donde se indica que todo requisito para un trámite debe constar en una decreto, reglamento, o disposiciones administrativa como resoluciones generales; se crea el Catálogo de Trámites como instrumentos que estará constituido por todos los trámites de los entes u órganos de la Administración Pública; se define el procedimiento para aplicar el silencio positivo; se establece un máximo de 10 días para resolver aquellos trámites que no tengan un plazo establecido; se re-define el oficial de simplificación de trámites; se definen responsabilidades administrativas, civiles y penales por incumplimiento de la normativa; se establecen faltas, se establece la rectoría en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria; se define un procedimiento de evaluación costo-beneficio en forma permanente; se establece el carácter vinculante del criterio técnico del ente rector; y se definen transitorios.

TERCERO: Que esta Comisión recomienda al Concejo Municipal que se dictamine positivamente la presente iniciativa de ley, dado que esta actualiza la normativa existente a los fines de garantizar plenamente el derecho de los ciudadanos a requisitos de trámites, que contribuyan a garantizar la eficiencia y eficacia del servicio público.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal, SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Evacuar POSITIVAMENTE, el texto actualizado sobre el expediente legislativo que es **"REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N.º 8220 Y SUS REFORMAS"**, Expediente Legislativo N.º 22.333; dado que esta actualiza la normativa existente a los fines de garantizar plenamente el derecho de los ciudadanos a requisitos de trámites, que contribuyan a garantizar la eficiencia y eficacia del servicio público; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa.

19:22 ACUERDO Nro. 19. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 124-10-2021.- A las diecinueve horas con veintidós minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar POSITIVAMENTE, el texto actualizado sobre el expediente legislativo que es "REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N.º 8220 Y SUS REFORMAS", Expediente Legislativo N.º 22.333; dado que esta actualiza la normativa existente a los fines de garantizar plenamente el derecho de los ciudadanos a requisitos de trámites, que contribuyan a garantizar la eficiencia y eficacia del servicio público; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo informe a la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa.

19:23 ACUERDO Nro. 20. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintitrés minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

7. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 125-10-2021.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta del proyecto de ley denominado "ley que faculta a las municipalidades a otorgar la condición de calles públicas", expediente legislativo 21.609.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta del proyecto de ley denominado "**LEY QUE FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES A OTORGAR LA CONDICIÓN DE CALLES PÚBLICAS**", expediente legislativo 21.609.

CONSIDERANDO

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que el proyecto de ley propone lo siguiente: a) que, en la actualidad los caminos no declarados de uso público y/o servidumbres representan una problemática que tiende a afectar el desarrollo y el flujo de tránsito vial en comunidades de alta densidad habitacional, tanto en la gran área metropolitana, así como también en algunas zonas rurales; b) que, no se ha podido desafectar muchas de estas servidumbres y transformarlas como un bien demanial, donde existen caminos todavía de dominio privado que no han sido declarados como vía pública, pero que existen las facilidades para ese alcance, esos caminos son usados como calle de paso por la población de la comunidad como por la población en general, con base a esta necesidades busca establecer el respaldo jurídico para que puedan sufrir una transformación de su estado, y así pasen a ser un bien jurídico, quedando de esta manera en manos del estado, bajo la administración de los gobiernos locales; c) que la definición de vía pública se encuentra establecida en la Ley de Construcciones, la Ley General de Caminos Públicos y la Ley Especial para la Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal; d) que, según el Informe de Estado de la Nacional, un 13% de toda la red vial nacional o un 18% del total de la red vial cantonal, la componen caminos no clasificados; e) que, en esos resultados, no se aclara algún tipo de información sobre los caminos que en la actualidad son de uso público pero que continúan siendo de dominio privado por tales motivos existe una falta de acción y funcionalidad del sistema regulatorio; f) que, la normativa que regula esta materia, es clara y contundente, en indicar que las municipalidades pueden declarar calles públicas en tanto se disponga de las vías establecidas en la norma, y que éstas se pueden dar por cesión, compra o expropiación siempre y cuando se establezca el interés de la necesidad y la utilidad pública por el ente competente, es decir el gobierno local, f) que, no existe una ley específica que defina los criterios bajo los cuales puede declararse como calle pública un camino existente de uso común y dominio privado o servidumbre. En consecuencia, se propone establecer la posibilidad para otorgar la condición de calle pública, facultando a las municipalidades para tal fin y dándole la herramienta jurídica que se requieren, siempre que éstas cumplan con las características en la presente ley; es decir aquellos caminos en condiciones atípicas, según las necesidades que su territorio demanda; siempre que éstos cumplan con las características especificadas en la presente ley. Así, podrán declararse por compra, donación, expropiación o, de hecho; a criterio de cada municipalidad, las servidumbres y/o caminos de dominio privado que cumplan con las siguientes especificaciones: - que se declarado de necesidad y utilidad pública por el concejo; -que no sufra anotación alguna por proceso sucesorio, que esté libre de afectaciones o limitaciones; -que su derecho de vía sea igual o superior a 5.0 metros de ancho incluyendo la calzada; -que cuente con algunos elementos de infraestructura de drenaje (cunetas, alcantarillado o puentes), -que la superficie de ruedo se encuentre en tierra, lastre o en pavimento, pero que permite el tránsito vehicular, -que presenten continuidad con calles existentes en redes viales nacionales o cantonales; -que presentan disponibilidad de los servicios públicos; - que existan al menos 10 terrenos con frente al camino que se pretende declarar público, que paguen tributos municipales y que deberán constar en esos terrenos al menos cinco viviendas. -que los terrenos que se beneficien deberán encontrarse al día en el pago de impuestos municipales y que no esté contemplado dentro de un desarrollo urbanístico por construirse. La municipalidad podrá

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

definir la prioridad necesaria de los recursos que pretenda invertir, pero no están obligadas a hacerlo. La Municipalidad podrá reglamentar la ley para cuyo efecto se otorga un plazo de 3 meses.

TERCERO: Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Comisión de Redacción que, la Municipalidad de Curridabat considera importante dictaminar POSITIVAMENTE, la presente iniciativa, pues dentro de sus jurisdicción existen una serie de caminos no clasificados y servidumbres, que podrían generar interconectividad en el cantón, uniéndose a otras redes viales locales, que permitirían, disminuir el flujo vehicular, así como beneficiarían a otros predios colindantes, dándoles acceso a servicios públicos básicos; aumentando las capacidades de infraestructura vial en el cantón; así como mejorando las condiciones de vida de sus habitantes.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto denominado "**LEY QUE FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES A OTORGAR LA CONDICIÓN DE CALLES PÚBLICAS**", expediente legislativo 21.609; dado que, la Municipalidad de Curridabat considera importante la presente iniciativa, pues dentro de sus jurisdicción existen una serie de caminos no clasificados y servidumbres, que podrían generar interconectividad en el cantón, uniéndose a otras redes viales locales, que permitirían, disminuir el flujo vehicular, así como beneficiarían a otros predios colindantes, dándoles acceso a servicios públicos básicos; aumentando las capacidades de infraestructura vial en el cantón; así como mejorando las condiciones de vida de sus habitantes; ; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo comunique a la Comisión de Redacción de la Asamblea Legislativa.

19:24 ACUERDO Nro. 21. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N.º –CAJ 125-10-2021.- A las diecinueve horas con veinticuatro minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:

Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto denominado "LEY QUE FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES A OTORGAR LA CONDICIÓN DE CALLES PÚBLICAS", expediente legislativo 21.609; dado que, la Municipalidad de Curridabat considera importante la presente iniciativa, pues dentro de sus jurisdicción existen una serie de caminos no clasificados y servidumbres, que podrían generar interconectividad en el cantón, uniéndose a otras redes viales locales, que permitirían, disminuir el flujo vehicular, así como beneficiarían a otros predios colindantes, dándoles acceso a servicios públicos básicos; aumentando las capacidades de infraestructura vial en el cantón; así como mejorando las condiciones de vida de sus habitantes; ; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo comunique a la Comisión de Redacción de la Asamblea Legislativa.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

19:25 ACUERDO Nro. 22. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veinticinco minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º: - CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.

1. **LIC VÍCTOR HUGO RAMÍREZ MOYA. Trámite 10807.** Solicitud de documentación certificada, referente al otorgamiento de patente municipal a negocio comercial. **Se traslada a la Administración para lo de su competencia,**

2. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 11059.** Consulta de criterio en relación con el texto del EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.293: "MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA". **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

3. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Trámite 11058. Consulta de criterio sobre el Expediente Legislativo 22.650 "LEY PARA LA TRAZABILIDAD DE COMPRAS INTERNACIONALES". **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

4. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 11060.** Consulta de criterio sobre el Expediente Legislativo N.º 21.182, "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS". **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

5. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 11066.** Consulta de criterio en relación con el texto del Expediente N.º 22.555 "LEY PARA EL PATROCINIO DE LAS BANDAS MUNICIPALES Y COMUNALES". **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

6. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Trámite 11067. Consulta de criterio en relación con el texto del Expediente N.º 22.450, "EXONERACIÓN DE PAGO PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA". **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

7. **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.** Trámite 11068. Remisión de acuerdo del Concejo Municipal, de aprobación de la "MOCIÓN PARA QUE SE BRINDE Apoyo a Proyecto de Ley N.º 20.308 LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA". **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.

8. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Trámite 11069. Consulta de criterio en relación con el texto del expediente N.º 22.542: "LEY DE INCENTIVOS PARA LA ATRACCIÓN Y PROMOCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA". **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

9. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 11071. Consulta de criterio en relación con el texto del Expediente N.º 22.614 "CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD".**

10. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 11072.** Consulta de criterio en relación con el texto de "AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y LOS BIENES INMUEBLES EN LOS QUE ÉSTAS SE UBIQUEN A LAS MUNICIPALIDADES, FEDERACIONES OCONFEDERACIONES DE MUNICIPALIDADES", expediente 22.646. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

11. **OVERLOOK CONTRACTING SOCIEDAD ANONIMA. Trámite 11074.** Solicitud de Aclaración al cartel de contratación, Licitación Pública, 2021LN-000007-0023100001, Servicios de limpieza y atención de sistema pluvial y fluvial. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto**

12. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Trámite 11075.** Consulta de criterio en relación con el texto de "LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN A CIUDADES INTELIGENTES", expediente 22.054. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

13. **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Trámite 11076.** Remisión de terna para la sustitución de miembro de la Junta Educativa de la Escuela Quince de Agosto. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**

14. **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Trámite 11077.** Remisión de terna para la sustitución de miembro de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez Solano. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**

15. **TESORERÍA MUNICIPAL.** Consulta sobre los viáticos para el viaje del señor Auditor Interno. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**

16. **DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO.** Remisión de criterio técnico para la solicitud de instalación de postes de telecomunicaciones de la empresa GTP Torres. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Obras Públicas.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

17. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Consulta de criterio en relación con el texto del Expediente N.º 22.661, "MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL ESTADO". **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

18. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Consulta de criterio en relación con el texto del Expediente N.º expediente 22.520 "LEY PARA INCENTIVAR Y PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN COSTA RICA". **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

19. **COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN.** Respuesta a la consulta del Expediente Legislativo N.º 22.449. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo Municipal.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS:

No hay intervenciones.

CAPÍTULO 6º: MOCIONES.

1. **MOCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE BENEFICIO DE SUBVENCIÓN PARA EL FONDO DE RESPALDO PARA LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL (DATE TU PUESTO).**

CONSIDERANDO:

1. Que la Municipalidad de Curridabat se ha destacado por ser un Gobierno Local altamente identificado con las causas sociales, por lo que reconoce la necesidad de destinar recursos para ayudar de forma directa a quienes tienen una necesidad y cuentan con los requisitos que la normativa municipal determina, para hacer uso de ayudas que puedan brindárseles.
2. Que la Municipalidad de Curridabat se caracteriza por generar iniciativas acordes a las necesidades de sus administrados, siendo las personas jóvenes egresadas de secundaria de colegios públicos del cantón, las que requieren del acompañamiento del Gobierno Local en el proceso de inclusión al mercado laboral, en cuanto resulta ser un sector de la población a la que se le dificulta obtener trabajo y experiencia laboral.
3. Que la Municipalidad de Curridabat a través de la Política Pública Cantonal de Niñez, Adolescencia y Juventud, aprobada el 3 de abril de 2019, establece entre sus ejes de trabajo y líneas de acción que la "potencialización de la educación y la capacitación a personas jóvenes como motor de desarrollo integral" y "la formulación de proyectos dirigidos a la formación profesional y técnica para favorecer la inserción al mercado laboral de las distintas juventudes".
4. Que la Municipalidad de Curridabat a través de su Política Pública de Empleo y Desarrollo Empresarial, aprobada el 21 de febrero del 2017, en sus ejes estratégicos "Fortalecimiento del acervo empresarial" y "Atracción inversión empresarial" instan hacia la generación de programas de promoción laboral y de aprendizaje técnico y profesional.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

5. Que la Municipalidad de Curridabat tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes y por ello busca generar condiciones para la creación de empleo que facilite el desarrollo económico y con ello disminuir la brecha socioeconómica al aumentar la oportunidad de empleo calificado -técnico y profesional.
6. Que mediante reforma introducida al Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat en el año 2017, se incorporó el apartado denominado el Fondo de Respaldo para la Primera Experiencia Laboral, el cual también es conocido como "Date tu Puesto" el cual se basa en crear una red de trabajo y cooperación entre las empresas dentro y fuera del cantón, donde los jóvenes recién graduados de los colegios públicos reciben un apoyo económico dado por la Municipalidad de Curridabat para que puedan insertarse, por al menos seis meses, al mundo laboral y así generar su primera experiencia de trabajo acorde a sus habilidades y capacidades.
7. Que a pesar de las vicisitudes que representa el contexto de pandemia actual, la Municipalidad de Curridabat logró articular el desarrollo de "Date tu Puesto" con empresas y estudiantes, siendo que las partes han cumplido con los requisitos y procesos requeridos, acatando lo dispuesto para la conformación del expediente de cada beneficiario, contando con la revisión y aprobación de la Oficina de Intermediación Laboral y Fomento de Emprendimientos.

POR TANTO:

ÚNICO: Que, en virtud de comprobarse el cumplimiento de todos los requisitos contemplados, se autoriza aprobar la subvención "Fondo de Respaldo para la Primera Experiencia Laboral" conocida como "Date tu puesto" a los siguientes beneficiarios:

Centro Educativo de Procedencia	Nombre	Especialidad Técnica	Empresa	Monto de Subsidio mensual
CTP Uladislao Gámez	Daniela Chacón Cano	Secretariado Ejecutivo	**Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica**	**¢376.776,77**
CTP Uladislao Gámez	Stephanie Masis Acevedo	Secretariado Ejecutivo	**Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica**	
CTP Uladislao Gámez	Daniela González Mora	Secretariado Ejecutivo	**Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica**	

Se solicita dispensa de trámite

19:28 ACUERDO Nro. 23. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con veintiocho minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

19:28 ACUERDO Nro. 24. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCION PARA LA APROBACIÓN DE BENEFICIO DE SUBVENCIÓN PARA EL FONDO DE RESPALDO PARA LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL (DATE TU PUESTO). A las diecinueve horas con veintiocho minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

Que, en virtud de comprobarse el cumplimiento de todos los requisitos contemplados, se autoriza aprobar la subvención "Fondo de Respaldo para la Primera Experiencia Laboral" conocida como "Date tu puesto" a los siguientes beneficiarios:

Centro Educativo de Procedencia	*Nombre*	*Especialidad Técnica*	*Empresa*	*Monto de Subsidio mensual*
CTP Uladislao Gámez	*Daniela Chacón Cano*	*Secretariado Ejecutivo*	*Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica*	*¢376.776,77*
CTP Uladislao Gámez	*Stephanie Masís Acevedo*	*Secretariado Ejecutivo*	*Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica*	
CTP Uladislao Gámez	*Daniela González Mora*	*Secretariado Ejecutivo*	*Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica*	

19:29 ACUERDO Nro. 25. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintinueve minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

2. MOCION PARA SUSCRIPCIÓN CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) Y LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PARA FORTALECER Y APOYAR PROGRAMAS EN BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO PARA PREVENIR Y MITIGAR SITUACIONES DE MALTRATO ANIMAL.

CONSIDERANDO:

I. Que los Gobiernos Locales tienen facultad legal para suscribir todo tipo de alianzas con personas o entidades nacionales o extranjeras con el fin de atender las necesidades de sus administrados según el artículo 4 inciso f) del Código Municipal.

II. Que la Municipalidad de Curridabat es un Gobierno Local basado en el artículo 170 de la Constitución Política en el que se afirma que las corporaciones municipales son autónomas.

III. Que la Municipalidad de Curridabat cuenta con una reconocida Política de Bienestar Animal.

IV. Que, en razón de ello, en el año 2018 se había firmado un convenio marco con el Servicio Nacional de Salud Animal para el fortalecimiento y apoyo de programas en bienestar animal.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

V. Que que en virtud de nuevas alianzas y acciones que son de interés para ambas partes y que no están contempladas en el contenido del actual convenio marco, se hace necesaria la suscripción de un nuevo convenio que venga a reflejar los nuevos objetivos y compromisos conjuntos, que permitan seguir desarrollando todos los programas que se derivan a partir de nuestra Política Pública de Bienestar Animal.

VI. Que este Convenio de Cooperación en ningún momento significa que una organización interferirá en los principios, reglamentos, funciones, ni labores que rigen y desempeña la otra.

POR TANTO:

ÚNICO: El Concejo Municipal de Curridabat autoriza la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) Y LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PARA FORTALECER Y APOYAR PROGRAMAS EN BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO PARA PREVENIR Y MITIGAR SITUACIONES DE MALTRATO ANIMAL** con el objeto fortalecer y apoyar los programas en bienestar animal, así como desarrollar estrategias conjuntas para prevenir y mitigar situaciones de maltrato animal, en los siguientes términos:

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) Y LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PARA FORTALECER Y APOYAR PROGRAMAS EN BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO PARA PREVENIR Y MITIGAR SITUACIONES DE MALTRATO ANIMAL

Entre nosotros la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, en adelante denominada MUNICIPALIDAD, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cuatro siete, representada por el señor **JIMMY CRUZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, casado una vez, politólogo, portador de la cédula de identidad uno - uno cero ocho dos - cero cero dos nueve, y vecino del Residencial Lomas del Sol, Curridabat, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Curridabat según consta en la Resolución número doce ochenta - E once - dos mil veinte(1280-E11-2020) de las once horas con quince minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis del Tribunal Supremo de Elecciones, publicada en el Alcance N° 69 A a la Gaceta N° 86 del dos de mayo de dos mil veinte, para el período legal comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2024, ostentando además la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorga la ley, debidamente autorizado por el Concejo Municipal según consta en el acuerdo N° _____, capítulo _____, del acta de la sesión ordinaria N° ____-2021, del ____ de octubre de 2021 y el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**, en adelante denominada **SENASA,** cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete- cuatro siete cinco siete dos seis, representada por el señor **GERMAN ROJAS HIDALGO**, mayor, viudo, portador de la cédula de identidad número dos-cero dos ocho seis-cero nueve dos dos, Médico Veterinario, vecino de Heredia, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° número cero veinte-dos mil veinte -MAG de fecha primero de setiembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número doscientos veintiséis del nueve de setiembre de dos mil veinte, suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería, señor Luis Renato Alvarado

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Rivera, hemos acordado suscribir el presente convenio marco, el cual se regirá en lo general por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

I. Que las instituciones que suscriben el presente convenio marco tienen como propósito garantizar el bienestar animal y la salud integral de la población de animales domésticos del cantón de Curridabat al amparo de la ley de Bienestar de los Animales.

II. Que el bienestar animal es un tema global de creciente importancia en el país donde las instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y el gobierno local juegan un papel clave para establecer mejoras en estos temas, vinculados a la salud pública, la convivencia, la empatía y la disminución de conflictividades sociales.

III. Que el principal objetivo del SENASA es "regular la protección de la salud animal, la salud pública y veterinaria (...)", al mismo tiempo, declara de interés público: La salud de los animales domésticos, silvestres, acuáticos y cualesquiera otros.

IV. Que la Ley de Disposiciones sobre Matrícula y Vacunación de Perros, otorga a las municipalidades la responsabilidad de velar por aquellos caninos que deambulan por las calles de cada cantón. También establece el deber de inscribir en un registro municipal, a todos aquellos perros que tengan dueño, además de hacer obligatoria la vacunación contra la rabia.

V. Que la Municipalidad cuenta con una Política Pública en Bienestar Animal, la cual sienta las bases para que Curridabat se constituya como una "ciudad amiga de los animales", donde prevalezca una cultura ciudadana empática, que reconozca la importancia de un correcto vínculo humano - animal para las interacciones psicoafectivas y la cultura de paz, así como la importancia de "una salud" y la tenencia responsable de mascotas.

VI. Que la Municipalidad, al amparo de lo establecido por el Código Municipal, en su artículo 3, le corresponde la administración de los intereses y servicios cantonales, así como apoyar las políticas de fortalecimiento en el ámbito de seguridad ciudadana y el orden público, acción que tal y como lo dispone el artículo 6 del Código de cita, deberá coordinar con las autoridades. Que entre las atribuciones otorgadas por norma constitucional a la Municipalidad se encuentra encargada de la administración de los intereses y servicios locales de su cantón, es decir de ocuparse de todo aquello que involucra a la colectividad que le rodea.

VII. Que la Municipalidad, al amparo del artículo 3 del Código Municipal, podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba.

VIII. Que la Municipalidad, de acuerdo con el artículo 4 del Código Municipal, posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política para concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

IX. Que la Municipalidad, de acuerdo con el artículo 7 del Código Municipal, podrá establecer mediante convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, en forma conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial.

Nº 0363
AUDITORÍA MUNICIPAL

POR TANTO

Acordamos celebrar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional que se regirá por la normativa vigente y por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. El presente convenio tiene por objeto fortalecer y apoyar los programas en bienestar animal que, tanto SENASA, como la Municipalidad de Curridabat, se encuentren o estén por desarrollar, así como desarrollar estrategias conjuntas para prevenir y mitigar situaciones de maltrato animal. Como objetivos en materia de bienestar animal para animales de compañía se tendrán:

a) Fortalecer al Programa de Bienestar Animal de la Municipalidad de Curridabat para que continúe sus labores de inspección, atención y prevención de situaciones de maltrato animal, en coordinación con las áreas respectivas de SENASA, con el fin de implementar los objetivos indicados en este convenio.
b) Realizar acciones de coordinación y capacitación de las distintas instituciones relacionadas con el tema de Bienestar Animal, para la implementación ágil y oportuna de la legislación y reglamentación nacional de este tema en el Cantón.
c) Creación de programas educativos en conjunto con ONG´s, veterinarios locales, MEP, etc., en materia de educación y sensibilidad en materia de bienestar animal.
d) Valorar, identificar y atender situaciones contrarias a la normativa vigente en temas de bienestar animal, que se puedan estar presentando en el Cantón, para estas atenciones se podrá realizar las coordinaciones con las instituciones que considere pertinentes.
e) Implementar estudios conjuntos acerca de temas relacionados con zoonosis, convivencia, empatía, vínculo humano-animal, tenencia responsable asociados al fomento del bienestar animal tendientes a la reducción de conductas sociales violentas, irresponsables y la promoción de la articulación de la sociedad civil.
f) Intercambiar información actualizada y unificada, experiencias y actualización profesional con el objetivo de mejorar el bienestar general de los animales del Cantón de Curridabat.
g) Apoyar en la evaluación de acciones como: emisión de permisos, supervisión de establecimientos y eventos temporales donde medie el bienestar animal (criaderos, refugios, ventas de animales, veterinarias, eventos temporales, etc)
h) Establecer apoyo técnico para los procesos correspondientes al manejo de desechos de animales domésticos en espacios públicos
i) Desarrollar programas pedagógicos sobre el bienestar animal, con énfasis en tenencia responsable, prevención de mordeduras, importancia del control humanitario de perros y gatos y fomento del vínculo sano con los animales.
j) Articular acciones conjuntas para la detección y atención integral de casos de personas acumuladoras de animales, criaderos clandestinos y venta de animales.
k) Articular esfuerzos para la prevención de peleas ilegales de perros y gallos, así como la educación de la población sobre cómo interponer las denuncias.
l) Articular acciones relacionadas con parques de perros y la tenencia de animales en espacios públicos.

m) Generar una propuesta de abordaje e implementación de establecimientos amigables con los animales en Curridabat.
n) Realizar acciones para generar espacios de capacitación y enlace con los médicos veterinarios del cantón.

Desarrollar campañas de comunicación conjuntas, como una estrategia de sensibilización, educación y capacitación a la ciudadanía, en materia de denuncias, tenencia responsable y bienestar animal.

Segunda. Fundamento. Este convenio marco se fundamenta en el desarrollo de la capacidad de agencia a partir de la ampliación del alcance de los programas y proyectos bajo una lógica de gobernanza de capacidades, más que de competencias, que permita a las partes involucradas atender las necesidades ciudadanas asociadas al bienestar animal desde una lógica territorial, de manera eficaz, flexible, oportuna y cercana.

Tercera. Recursos presupuestarios. La utilización de recursos presupuestarios para la materialización y realización de los programas que surjan a partir del presente convenio marco, se establecerán y fijarán mediante convenios específicos al efecto y dependerán del contenido presupuestario y las capacidades institucionales de las administraciones involucradas.

Cuarta. Compromiso de las partes. Las partes acuerdan el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Ambas partes se comprometen a formular un Plan de Acción anual conjunto, el cual enmarcará las tareas puntuales que le permitirán a las representadas acercarse al objeto del presente Convenio. Esto se deberá llevar a cabo, a más tardar, el primer mes calendario posterior a la firma del Convenio y luego cada vez que se cumpla un año del mismo.
2. Ambas partes se comprometen a cumplir con las acciones estratégicas acordadas en los Planes de Acción anuales que se gesten a partir del presente convenio.
3. Ambas partes se comprometen a implementar de manera conjunta estrategias de prevención y control de situaciones de maltrato, así como el abordaje de los factores de riesgo.
4. Ambas partes se comprometen a enfocar las acciones de los planes hacia la cooperación mutua para la responsabilidad social, vigilancia e información territorial compartida.
5. Ambas partes propiciarán alianzas estratégicas con las diversas comunidades vulnerables, sociedad civil y sector privado, que permitan intervenir de forma integral sobre la incidencia de factores de riesgo asociados a la vulnerabilidad de los animales, así como generar y fortalecer de forma conjunta los mecanismos de protección frente a situaciones de maltrato y riesgo.
6. Ambas partes se comprometen a desarrollar un plan de monitoreo y evaluación de las acciones, planes y estrategias de prevención en cada una de sus fases, que se realicen en los proyectos acordados a partir de este convenio.
7. Ambas partes se comprometen a facilitar acciones de acercamiento, acompañamiento, asesoramiento, capacitación, coordinación interinstitucional y ejecución conjunta entre los suscritos y otras entidades vinculadas a la atención de las causas y efectos del bienestar animal, de conformidad con los recursos humanos y presupuestarios disponibles, y en apego al marco legal que rige a las partes.

Nº 0365
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

8. Ambas partes se comprometen a darle seguimiento al protocolo correspondiente a la atención y manejo de denuncias por tenencia irresponsable, maltrato y crueldad en Curridabat.
9. Ambas partes se comprometen a realizar una fiscalización del convenio. Esto se deberá llevar a cabo a más tardar en el primer mes calendario posterior al cumplimiento del año de ejecución.
10. En relación a decomisos, el ente competente en primera instancia será el SENASA. Sin embargo, en situaciones específicas y previamente conversadas entre ambas instituciones, el personal oficializado de la Municipalidad podrá realizar decomisos, según sus capacidades logísticas, estructurales y presupuestarias. El proceso de decomiso, roles y pasos posteriores será detallado en un protocolo creado en conjunto para dicho fin.

Compromisos de la Municipalidad:

A. Se compromete al desarrollo e intercambio de tecnología para la producción de data y generación de métricas.
B. Ser un canal de recepción de denuncias en el cantón, brindando atención primaria mediante el personal competente y asignado por el Municipio. La atención de las denuncias se realizará bajo los lineamientos definidos en el protocolo correspondiente a la atención y manejo de denuncias por tenencia irresponsable, maltrato y crueldad en Curridabat.
C. Solicitar apoyo y asesoramiento técnico y legal por parte del SENASA, en los casos que se considere necesario que se ejerzan potestades de imperio reservadas para dicho ente (perros que muestre algún tipo de agresividad que ponga en riesgo la salud animal o pública, mordeduras, decomisos organizados). En dichas situaciones, se deberá realizar la respectiva coordinación con los funcionarios correspondientes, para que el caso se atienda de manera conjunta.
D. Se compromete, una vez oficializado el personal competente, a realizar decomisos en situaciones específicas y previamente coordinadas con el SENASA, siempre y cuando cuente con capacidades logísticas, estructurales y presupuestarias, siguiendo el protocolo que sea creado en conjunto a través de este Convenio para dicho fin.
E. Implementar el protocolo que genere el SENASA, para el traslado de casos donde personal municipal oficializado considere que deben ejecutarse sanciones administrativas.

Compromisos de SENASA:

A. Oficializar el personal municipal requerido para las labores citadas en este convenio, mediante los lineamientos establecidos por la Unidad de Oficialización.
B. Al constituir este un convenio de cooperación interinstitucional, el personal municipal que eventualmente se oficialice, quedará exento del pago de las tarifas relativas a dicho servicio y de los costos requeridos para el carnet correspondiente y gestiones relacionadas en esta materia. (oficialización inicial y renovación).
C. Revisar y dar aval a los protocolos, lineamientos y otros documentos que se formulen durante el plazo del presente Convenio.
D. SENASA, a través de su Dirección Regional, se compromete a brindar un seguimiento de las denuncias presentadas a través del Municipio, que así lo ameriten, esto mediante el uso de una herramienta para la recepción de denuncias que sea amigable con el Sistema de Registro de Denuncias Sanitarias del SENASA.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

E. Impartir capacitación en materia de bienestar animal para aquellos funcionarios que sean determinados por la Municipalidad, los cuales tendrán a cargo las visitas de inspección primarias y de seguimiento en materia de bienestar animal.
F. Incluir a los funcionarios del Programa de Bienestar Animal de la Municipalidad en capacitaciones, con el fin de promover la actualización profesional de la Municipalidad.
G. Dar prioridad en la emisión de permisos y supervisión de las campañas para los procesos de esterilización que lleva cabo la Municipalidad de Curridabat, para asegurar la calidad de las mismas.
H. Dar seguimiento a los decomisos realizados por la Municipalidad, siguiendo el protocolo que sea creado en conjunto a través de este Convenio para dicho fin.
I. Crear un protocolo para el traslado de casos para apertura de procesos sancionatorios ante el Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionatorio del SENASA.
J. En la medida de sus recursos y posibilidades, podrá donar insumos para la vacunación de animales en el cantón.

Quinta. Seguimiento, evaluación y fiscalización. Las partes declaran su intención de diseñar, proponer, e intercambiar información con el objetivo de ejecutar los planes de trabajo que sean establecidos, así como establecer de manera conjunta los indicadores de seguimiento y evaluación para los resultados acordados. Se hará una fiscalización anual, con el objetivo de valorar los objetivos propuestos. Las partes de común acuerdo establecerán el sistema de inspección requerido.

Todas las comunicaciones y eventualidades, incluyendo cualquier discrepancia entre las partes suscribientes, serán coordinadas por los siguientes enlaces:

1. Por parte del SENASA: Coordinadora Programa de Bienestar Animal de animales de compañía del SENASA.
2. Por parte de la Municipalidad: el funcionario (a) a cargo de la Dirección Ambiente y Salud.

Sexta. Modificaciones. Cualquier modificación a los términos y condiciones estipuladas en el presente convenio, se realizará mediante la adenda respectiva. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia.

Sétima. Vigencia. Este convenio tendrá vigencia de cuatro años y se podrá prorrogar por un periodo igual, previa manifestación de partes con al menos treinta días antes de su vencimiento, así como del cumplimiento de metas de este convenio. Cuando por razones de conveniencia y oportunidad las partes decidieran finalizar anticipadamente el presente Convenio, deberán comunicarlo a la otra parte con una antelación no menor a treinta días calendario.

En fe de lo anterior y plenamente conformes, firmamos en dos tantos. Ciudad de Heredia, a las ___ horas del _____ de octubre del año dos mil veintiuno.

JIMMY CRUZ JIMÉNEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

GERMAN ROJAS HIDALGO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

19:30 ACUERDO Nro. 26. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:30 ACUERDO Nro. 27. - CONCEJO DE CURRIDABAT- CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) Y LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT. A las diecinueve horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

Autorizar la suscripción del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) Y LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PARA FORTALECER Y APOYAR PROGRAMAS EN BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO PARA PREVENIR Y MITIGAR SITUACIONES DE MALTRATO ANIMAL con el objeto fortalecer y apoyar los programas en bienestar animal, así como desarrollar estrategias conjuntas para prevenir y mitigar situaciones de maltrato animal, en los términos supra indicados.

19:31 ACUERDO Nro. 28. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con treinta y un minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

3. MOCION PARA RECURSO DE OBJECIÓN DENTRO DE LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000020-0023100001.

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 16 de setiembre del año 2021, el Departamento de Proveeduría, a través de la plataforma SICOP, publicó el cartel de la Licitación abreviada 2021LA- 000020-0023100001, denominada "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE EL CDH LA COMETA Y LA PLAZA FERIAL DE MIRAVALLES".

2.- Que en fecha 04 de mayo de 2021, el señor José Andrés Zumbado Chaves, cedula de identidad 2- 0557-0155, empresario, en su calidad de representante legal de **ZUMBADO CONSTRUCCIONES S.A.** cédula jurídica 3-101-535477, presentó formal recurso de objeción ante la plataforma SICOP.

3.- Que, en fecha 23 de setiembre de 2021, la unidad usuaria encargada de la licitación de la Municipalidad de Curridabat, se allanó al recurso planteado.

POR LO TANTO:

Primero: El Concejo Municipal de Curridabat, ordena dictar resolución sobre el recurso de objeción presentado por el señor Rafael Lisímaco Azofeifa Chaves, cédula 7-0048- 0574, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INDUSTRIAS AZOFEIFA S.A.**, que dice:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

"CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT, RECURSO DE OBJECIÓN DENTRO DE LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000020-0023100001.

RESULTANDO

1.- Que en fecha 16 de setiembre del año 2021, el Departamento de Proveeduría, a través de la plataforma SICOP, publicó el cartel de la Licitación abreviada 2021LA- 000020-0023100001, denominada "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE EL CDH LA COMETA Y LA PLAZA FERIAL DE MIRAVALLES".

2.- Que en fecha 04 de mayo de 2021, el señor José Andrés Zumbado Chaves, cedula de identidad 2- 0557-0155, empresario, en su calidad de representante legal de **ZUMBADO CONSTRUCCIONES S.A.** cédula jurídica 3-101-535477, presentó formal recurso de objeción ante la plataforma SICOP.

3.- Que, en fecha 23 de setiembre de 2021, la unidad usuaria encargada de la licitación de la Municipalidad de Curridabat, procedió a referirse al recurso planteado.

CONSIDERANDO

I. ARGUMENTOS DEL OBJETANTE:

Se tiene que, el señor José Andrés Zumbado Chaves, interpuso Recurso de Objeción al cartel, por los siguientes motivos: **1)** "En la realidad de los proyectos no es común tener un solo proyecto que abarque todo lo solicitado en el cartel o pliego de condiciones ya que de mantenerse este tipo de evaluación es una clara violación a los principios del Reglamento a la Ley No. 33411 al limitar que oferentes con amplia experiencia y capacidad en la construcción, que cuenten con 6 proyectos, que cada uno abarque aceras, cordón y caño, carriles de circulación, zonas verdes, pasarelas peatonales, pilotes y parqueos con superficie de adoquín. No existe el proyecto que abarque todo lo anterior y si existiera se limitaría la libre competencia, igualdad y eficacia. Existe una repercusión directa a mi representada si la experiencia solicitada se evalúa con proyectos que incluyen cada una de la tipología solicitada, ya que nos limita y no da la posibilidad de cumplir con las mismas actividades solicitadas en cartel en varios proyectos, hasta completar 6 en total."

Revisados los argumentos del recurrente, y las condiciones establecidas en el cartel y el proceso en general, se procede a **declarar con lugar el recurso de objeción**, por las razones que se proceden a exponer:

ÚNICO. SOBRE EL FONDO

El objetante solicita se revalore la redacción del apartado "IV. REQUISITOS TECNICOS PARA EL OFERENTE", pues considera que se encuentra sesgado, existen vicios de redacción que incurren en la violación de los principios fundamentales de la contratación administrativa, en virtud de que para el requisito de experiencia mínima se solicitaron 6 proyectos de infraestructura similar, para lo

cual alegó que no es común tener un solo proyecto que abarque todo lo solicitado en el cartel o pliego de condiciones, por o que dicho requerimiento limita la participación.

Por su parte la unidad usuaria, mediante oficio MC-DGV-0653-09-2021, se allanó a lo indicado y manifestó que con el fin de aclarar una posible confusión a la hora de leer el cartel denominado pliego de condiciones particulares de la licitación 2021LA- 000020-0023100001 se acepta la petitoria y se procede a solicitar la modificación del pliego de condiciones particulares de la licitación con lo siguiente:

"En el capítulo IV. Requisitos técnicos para el oferente, página 8 donde se indicó: *"El oferente debe tener amplia experiencia en la construcción de proyectos similares (Construcción de obras de infraestructura); con no menos de cinco (5) años de incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Deberá aportar originales de sus credenciales y certificaciones extendidas por el CFIA que la acrediten como empresa Constructora. Además de tener en su haber el desarrollo de construcción por un mínimo de seis (6) proyectos de obras de infraestructura similar al presente requerimiento; sobre el particular, se considerarán como proyectos similares al objeto contractual, para efectos de demostrar el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y/o del factor de calificación, exclusivamente los siguientes:*

- *Vías con un ancho mínimo de 9m, en donde se haya incluido la construcción de aceras peatonales, cordón y caño, dos carriles de circulación y zonas verdes. Longitud mínima de 200m lineales.*
- *Pasarelas peatonales o similares en estructura metálica apoyada en pilotes de concreto. Longitud mínima de 10m lineales.*
- *Construcción de parqueos vehiculares con superficie de ruedo en adoquín área mínima de 200m2.*

Nota: para cumplir con los requisitos de admisibilidad, independientemente de la forma en que se sumen los proyectos para cumplir con las seis obras, se deberá demostrar además que ha desarrollado por lo menos uno de cada uno de los tres tipos anteriores, los cuales responden a la integralidad del presente objeto contractual."

***Debe leerse correctamente**: " El oferente debe tener amplia experiencia en la construcción de proyectos similares (Construcción de obras de infraestructura); con no menos de cinco (5) años de incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Deberá aportar originales de sus credenciales y certificaciones extendidas por el CFIA que la acrediten como empresa Constructora. Además de tener en su haber el desarrollo de construcción por un mínimo de seis (6) proyectos de obras de infraestructura similar al presente requerimiento; sobre el particular, se considerarán como proyectos similares al objeto contractual, para efectos de demostrar el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y/o del factor de calificación, exclusivamente los siguientes:*

a) *Vías vehiculares en adoquín, mezcla asfáltica en caliente o concreto con un ancho mínimo de 6m con dos carriles de circulación. Longitud mínima de 200m lineales.*

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

b) *Obra en construcción de aceras de al menos 600 m2, pueden ser en concreto colado en adoquín o uso de losetas.*
c) *Construcción de 400m de cordón y caño, cunetas o similar.*
d) *Pasarelas peatonales o similares en estructura metálica apoyada en pilotes de concreto. Longitud mínima de 10m lineales.*
e) *Construcción de parqueos vehiculares con superficie de ruedo en adoquín área mínima de 200m2.*

Nota: Para valorar la experiencia del oferente, se entenderá como proyecto de obra de infraestructura similar al presente requerimiento, aquellos en lo que se haya ejecutado una o varias de las actividades indicadas mediante los incisos a, b, c, d y e. La presentación de experiencia bajo el mismo contrato y/o número de contratación se entenderá como un solo proyecto no fraccionable."

De acuerdo con lo anterior, y teniendo un allanamiento realizado a lo solicitado por el recurrente; y habiéndose solicitado la modificación al cartel en los términos indicados, estima este Concejo que lo procedente es declarar con lugar el recurso interpuesto.

Así las cosas, se entiende que la unidad usuaria valoró técnicamente la procedencia de la modificación al cartel, por lo que procede la modificación realizada.

POR TANTO

Con base en todo lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 178 y 181 de su Reglamento, se resuelve: **DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE OBJECIÓN** presentado por José Andrés Zumbado Chaves, cedula de identidad 2- 0557-0155, empresario, en su calidad de representante legal de **ZUMBADO CONSTRUCCIONES S.A.** cédula jurídica 3-101- 535477, en contra del cartel del proceso de Licitación abreviada 2021LA-000020-0023100001, denominada "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE EL CDH LA COMETA Y LA PLAZA FERIAL DE MIRAVALLES", de forma que, el capítulo IV. Requisitos técnicos para el oferente, página 8, **deberá leerse de la siguiente manera**:

"El oferente debe tener amplia experiencia en la construcción de proyectos similares (Construcción de obras de infraestructura); con no menos de cinco (5) años de incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Deberá aportar originales de sus credenciales y certificaciones extendidas por el CFIA que la acrediten como empresa Constructora. Además de tener en su haber el desarrollo de construcción por un mínimo de seis (6) proyectos de obras de infraestructura similar al presente requerimiento; sobre el particular, se considerarán como proyectos similares al objeto contractual, para efectos de demostrar el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y/o del factor de calificación, exclusivamente los siguientes:

a) *Vías vehiculares en adoquín, mezcla asfáltica en caliente o concreto con un ancho mínimo de 6m con dos carriles de circulación. Longitud mínima de 200m lineales.*

b) *Obra en construcción de aceras de al menos 600 m2, pueden ser en concreto colado en adoquín o uso de losetas.*
c) *Construcción de 400m de cordón y caño, cunetas o similar.*
d) *Pasarelas peatonales o similares en estructura metálica apoyada en pilotes de concreto. Longitud mínima de 10m lineales.*
e) *Construcción de parqueos vehiculares con superficie de ruedo en adoquín área mínima de 200m2.*

Nota: Para valorar la experiencia del oferente, se entenderá como proyecto de obra de infraestructura similar al presente requerimiento, aquellos en lo que se haya ejecutado una o varias de las actividades indicadas mediante los incisos a, b, c, d y e. La presentación de experiencia bajo el mismo contrato y/o número de contratación se entenderá como un solo proyecto no fraccionable.".

Segundo: Se solicita la dispensa de comisión y declaratoria de firmeza.

19:32 ACUERDO Nro. 29. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con treinta y dos minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:32 ACUERDO Nro. 30. - CONCEJO DE CURRIDABAT- RECURSO DE OBJECIÓN DENTRO DE LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000020-0023100001. A las diecinueve horas con treinta y dos minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

Con base en todo lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 178 y 181 de su Reglamento, se resuelve: DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE OBJECIÓN presentado por José Andrés Zumbado Chaves, cedula de identidad 2- 0557-0155, empresario, en su calidad de representante legal de ZUMBADO CONSTRUCCIONES S.A. cédula jurídica 3-101- 535477, en contra del cartel del proceso de Licitación abreviada 2021LA-000020- 0023100001, denominada "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN VEHICULAR Y PEATONAL ENTRE EL CDH LA COMETA Y LA PLAZA FERIAL DE MIRAVALLES", de forma que, el capítulo IV. Requisitos técnicos para el oferente, página 8, deberá leerse de la siguiente manera:

"El oferente debe tener amplia experiencia en la construcción de proyectos similares (Construcción de obras de infraestructura); con no menos de cinco (5) años de incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Deberá aportar originales de sus credenciales y certificaciones extendidas por el CFIA que la acrediten como empresa Constructora. Además de tener en su haber el desarrollo de construcción por un mínimo de seis (6) proyectos de obras de infraestructura similar al presente requerimiento; sobre el particular, se considerarán como proyectos similares al objeto contractual, para efectos de demostrar el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y/o del factor de calificación, exclusivamente los siguientes:

a) Vías vehiculares en adoquín, mezcla asfáltica en caliente o concreto con un ancho mínimo de 6m con dos carriles de circulación. Longitud mínima de 200m lineales.
b) Obra en construcción de aceras de al menos 600 m2, pueden ser en concreto colado en adoquín o uso de losetas.
c) Construcción de 400m de cordón y caño, cunetas o similar.
d) Pasarelas peatonales o similares en estructura metálica apoyada en pilotes de concreto. Longitud mínima de 10m lineales.
e) Construcción de parqueos vehiculares con superficie de ruedo en adoquín área mínima de 200m2.

Nota: Para valorar la experiencia del oferente, se entenderá como proyecto de obra de infraestructura similar al presente requerimiento, aquellos en lo que se haya ejecutado una o varias de las actividades indicadas mediante los incisos a, b, c, d y e. La presentación de experiencia bajo el mismo contrato y/o número de contratación se entenderá como un solo proyecto no fraccionable".

19:33 ACUERDO Nro. 31. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con treinta y tres minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

4. MOCION PARA RECURSO DE OBJECIÓN DENTRO DE LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000016-0023100001.

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 23 de agosto del año 2021, el Departamento de Proveeduría, a través de la plataforma SICOP, publicó el cartel de la licitación abreviada 2021LA-000016- 0023100001, denominada "Consultoría por plan maestro para instalaciones del área deportiva en José María Zeledón y remodelación de espacio público (Skate Park)".

2.- Que en fecha 24 de agosto de 2021, el señor Rafael Lisímaco Azofeifa Chaves, cédula 7-0048-0574, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INDUSTRIAS AZOFEIFA S.A.,**
presentó formal recurso de objeción ante la plataforma SICOP.

3.- Que, en fechas 19 y 27 de setiembre de 2021, la unidad usuaria encargada de la licitación de la Municipalidad de Curridabat, procedió a referirse al recurso planteado.

POR LO TANTO:

Primero: El Concejo Municipal de Curridabat, ordena dictar resolución sobre el recurso de objeción presentado por el señor Rafael Lisímaco Azofeifa Chaves, cédula 7-0048- 0574, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INDUSTRIAS AZOFEIFA S.A.**, que dice:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

"CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT, RECURSO DE OBJECIÓN DENTRO DE LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000016-0023100001.

RESULTANDO

1.- Que en fecha 23 de agosto del año 2021, el Departamento de Proveeduría, a través de la plataforma SICOP, publicó el cartel de la licitación abreviada 2021LA-000016- 0023100001, denominada "Consultoría por plan maestro para instalaciones del área deportiva en José María Zeledón y remodelación de espacio público (Skate Park)".

2.- Que en fecha 24 de agosto de 2021, el señor Rafael Lisímaco Azofeifa Chaves, cédula 7-0048-0574, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma presentó formal recurso de objeción ante la plataforma SICOP.

3.- Que, en fechas 19 y 27 de setiembre de 2021, la unidad usuaria encargada de la licitación de la Municipalidad de Curridabat, procedió a referirse al recurso planteado.

CONSIDERANDO

I. ARGUMENTOS DEL OBJETANTE:

Se tiene que, el señor Azofeifa Chaves, interpuso Recurso de Objeción al cartel, por los siguientes motivos: Alega que el punto C del documento "Pliego de condiciones particulares Partida 2" del cartel, así como en lo concerniente a la experiencia que debe tener el Director técnico de la obra y el apartado de evaluación en lo referente al porcentaje asignado a experiencia, son requisitos discriminatorios, técnicamente injustificados y está en clara contraposición con principios de Igualdad y Libre Competencia en los que se rige toda actividad contractual de carácter PÚBLICO, incluidos evidentemente los concursos regidos sólo por principios, pues son requisitos muy específicos única y exclusivamente para skate parks. Consideran también que este tipo de trabajo si bien es muy específico, no hace falta demostrar ampliamente experiencia exactamente igual ya que un interesado puede poseer vasta experiencia en proyectos de obra pública y privada y con ello contar con amplia capacidad para desarrollar este proyecto. Por lo que solicitan que el requisito de experiencia citado sea modificado en cumplimiento del artículo 2ª, incisos (d) y (e) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, admitiendo y calificando por igual la experiencia certificada ante el CFIA de obra de *construcción* privada, o bien de obra
construcción pública, cada proyecto con un mínimo 300 m2, como lo solicita las condiciones cartelarias actualmente.

Revisados los argumentos del recurrente, y las condiciones establecidas en el cartel y el proceso en general, se procede a **declarar parcialmente con lugar el recurso de objeción**, por las razones que se proceden a exponer:

I. SOBRE EL FONDO

Nº 0374
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

En el punto C del documento "Pliego de condiciones particulares Partida 2" del cartel se indica:

"El oferente debe tener amplia experiencia en Consultoría de proyectos similares (remodelación y construcción de espacios dedicados a la práctica de Skate o similar); al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Deberá aportar originales de sus credenciales y certificaciones extendidas por el CFIA. Además de tener en su haber un mínimo de tres (3) proyectos de diseño de obras similares (específicamente Skate Parks) no menores a 300 m² recibidas a satisfacción."

Asimismo, en lo concerniente a la experiencia que debe tener el Director técnico de la obra se establece prácticamente lo mismo:

"Dada la particularidad, complejidad y alcance del proyecto es obligatorio contar con un profesional en arquitectura, ingeniería civil o ingeniero en construcción, de acuerdo con el grado mínimo que establezca el CFIA, con experiencia profesional mínima de 3 años en relación con la consultoría solicitada; y experiencia obligatoria y comprobable en desarrollo / consultoría de proyectos relacionados con la disciplina de skateboarding: haber desarrollado al menos tres (3) proyectos específicos relacionados con la disciplina de skateboarding no menor a 300 m² –de la condición solicitada-."

Este requerimiento es objetado por la recurrente debido a que considera que es discriminatorio, técnicamente injustificado y está en clara contraposición con principios de Igualdad y Libre Competencia en los que se rige toda actividad contractual de carácter PÚBLICO, incluidos evidentemente los concursos regidos sólo por principios. Consideran también que este tipo de trabajo si bien es muy específico, no hace falta demostrar ampliamente experiencia exactamente igual ya que un interesado puede poseer vasta experiencia en proyectos de obra pública y privada y con ello contar con amplia capacidad para desarrollar este proyecto.

De acuerdo con lo anterior, estima este órgano contralor que la recurrente en este punto faltó a su deber de fundamentación de conformidad con lo requerido en el numeral 178 del RLCA que indica lo siguiente:

"Artículo 178.- Presentación y legitimación. Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas (...) El recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia."

Con fundamento en norma transcrita, estima esta Cá que el recurrente ha incurrido en falta de fundamentación por cuanto se ha limitado a formular alegatos y a señalar la forma en la cual las cláusulas que objeta deben ser modificadas, pero no ha aportado documentación que constituya prueba idónea a efectos de acreditar que sus alegatos tienen lugar y que, por ende, lo procedente

Nº 0375
AUDITORÍA MUNICIPAL

es modificar el cartel en los términos que señala. En este sentido, debe señalarse que el recurrente no realiza un ejercicio argumentativo sustentando en virtud del cual se tenga por comprobado que el contenido de las cláusulas cartelarias objetadas, lesionen las disposiciones del ordenamiento jurídico. Es así, en el tanto la objetante únicamente se limita a indicar que lo solicitado es injustificado y discriminatorio, más no realiza una argumentación técnica sustentada con prueba idónea para indicar que el requisito exigido por la administración no es conforme a las reglas de la técnica, lógica y ciencia.

Alega que no es un objeto muy común, más no prueba que no existan empresas que puedan realizar este requerimiento tal y como lo solicita la administración, se echa de menos el estudio el cual se hubiera llegado a la conclusión de que no existen potenciales oferentes en la posibilidad de cumplir con la experiencia requerida en las referidas cláusulas cartelarias, estudio que claro está debería haber sido suscrito por un profesional responsable. Aunado a lo anterior, la recurrente no aporta el estudio técnico –suscrito por un profesional responsable-, en el cual de forma sustentada se hubiere determinado que a pesar de que el principio de igualdad y libre competencia impone que en el procedimiento de contratación administrativa se deba respetar la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales.

El deber de fundamentación implica que la empresa objetante acredite que en efecto existe una limitación a su participación y que la misma es injustificada, de frente al objeto contractual **y las necesidades de la Administración**, entre otros aspectos. En este sentido, la disconforme no ha demostrado que no podría cumplir con el requerimiento cartelario, de forma tal que se configure una limitación a su participación en el concurso de mérito. Aunado a lo anterior, no demostró con el debido fundamento técnico, de frente al objeto de la contratación y las particularidades del mismo, porque la disposición cartelaria resulta injustificada.

Por su parte, mediante oficio MC-OPA-176-09-2021, la unidad usuaria, justificó el requerimiento mediante un estudio de mercado que identificó una serie de profesiones y empresas que cuentan con amplia experiencia en la disciplina y que cumplen o superan los requisitos solicitados.

Por otro lado, la necesidad de experiencia solicitada para el proyecto radica en el conocimiento técnico y juicio experto para la toma de decisiones, inspección y desarrollo técnico de los circuitos, las curvas, ángulos, encuentro de materiales, distancias y formas, entre otros. Al tratarse de una disciplina con un lenguaje técnico y constructivo tan particular donde se debe contemplar variables a detalle como ángulos, alturas proporciones, acabados de la superficie de rodamiento, juntas, desarrollo de circuitos, transiciones entro otros, se considera a lugar solicitar que los potenciales oferentes demuestren experiencia en servicios de construcción / remodelación similares al solicitado, así como contar en el equipo de trabajo, como mínimo, con un profesional en arquitectura y/o ingeniería con experiencia en desarrollo de servicios de consultoría / construcción en la disciplina o similar (circuitos de patineta, patines, bicicleta, etc).

Es importante indicar que cualquier proyecto de construcción es complejo y presentan los retos de una adecuada solución técnica según su alcance ejemplos como puentes, edificaciones, carreteras, viviendas, piscinas, infraestructura de espacio público, cada uno con su complejidad y retos particulares. Es del interés de la administración que el servicio que se brinde garantice un desarrollo

Nº 0376
AUDITORÍA MUNICIPAL

técnico adecuado que atienda el interés público y garantice a los potenciales usuarios un espacio optimizado y ejecutado de la mejor manera posible

La solicitud de la experiencia particular de la empresa no radica en los parámetros de complejidad, sino en el tema del conocimiento y experiencia de la disciplina que garantice atender de la manera más adecuada el interés público y desarrollo técnico de la obra.

Es importante recalcar el criterio reiterado del ente contralor, en el sentido que la Administración se constituye en el ente que mejor conoce las necesidades que pretende satisfacer, por lo tanto, es la llamada a establecer los requerimientos cartelarios bajo su potestad discrecional y atendiendo el interés público, de forma que el oferente no puede limitar ese poder discrecional para su conveniencia. En este sentido indicado que:
"(...) es preciso recordar el criterio reiterado de esta Contraloría General, considerando que la Administración licitante, se constituye en el ente que mejor conoce las necesidades que pretende satisfacer, por lo tanto, es la llamada a establecer los requerimientos cartelarios bajo su potestad discrecional y atendiendo el interés público. Como consecuencia de lo anterior, no resulta factible que este Despacho pueda imponer, sin una justificación técnica y jurídica categórica, la adquisición de otro equipo diferente al que consta en el pliego cartelario. Como muestra de lo anterior, se puede observar el razonamiento de este órgano contralor disponiendo que: "(...) si la Administración ha determinado una forma idónea, específica y debidamente sustentada (desde el punto de vista técnico y tomando en consideración el respecto al interés general) de satisfacer sus necesidades, no pueden los particulares mediante el recurso de objeción al cartel pretender que la Administración cambie ese objeto contractual, con el único argumento de que ellos tienen otra forma para alcanzar similares resultados. Permitir esa situación cercenaría la discrecionalidad administrativa necesaria para determinar la mejor manera de satisfacer sus requerimientos, convirtiéndose de esa forma, los procedimientos de contratación administrativa en un interminable "acomodo" a las posibilidades de ofrecer de cada particular. Es claro que no se trata de limitar el derecho que tienen los potenciales oferentes de objetar aquellas cláusulas o condiciones que de alguna manera le restrinjan su derecho a participar en un concurso específico, pero tampoco puede llegarse al extremo de obligar a la Administración a seleccionar el objeto contractual que más convenga a un oferente" (RC-381-2000 de las 11:00 horas del 18 de setiembre del 2000).

Es importante aclarar que evidentemente existe una clara intención de la administración por contar con una construcción que satisfaga su necesidad, en cuanto al funcionamiento y correcta técnica constructiva, por lo que dicha manera de comprobarlo se ajusta a la normativa vigente y al uso del poder discrecional de la administración. En consecuencia, de las consideraciones vertidas, se impone declarar sin lugar el recurso de objeción.

Ahora bien, de un mayor análisis y sin detrimento de lo anteriormente argumentado, con base en lo manifestado por la unidad usuaria en el oficio MC-OPA-176-09-2021, se estima conveniente modificar punto C del documento "Pliego de condiciones particulares Partida 2", denominado "perfil del oferente (experiencia mínima)", para que se lea de la siguiente manera:

"*El oferente debe contar con la suficiente experiencia que le acredite como persona física o jurídica en el ámbito de la construcción. En vista de lo anterior el oferente debe garantizar con su oferta, que*

cuenta con toda la capacidad de cumplir con las características técnicas fundamentales del trabajo solicitado, a saber: idoneidad por antigüedad y equipo profesional de trabajo, así como normas, factores y herramientas de construcción. Siendo que lo anterior se constituye en los aspectos fundamentales del objeto contractual solicitado en este pliego de condiciones, en pro de la construcción de la obra en cuestión, por lo cual deberá emitir en su oferta un informe de carácter técnico, detallando lo siguiente:

1. *El perfil de experiencia del oferente y su entera acreditación técnica reconocida por el CFIA (según los correspondientes certificados originales de veracidad que emite el CFIA ya que la experiencia se tomará en cuenta a partir de la incorporación y documentación emitida por el colegio):*

El oferente debe tener amplia experiencia en LA CONSTRUCCIÓN de proyectos similares (obra en espacio público–Nuevas y/o Remodelada). Deberá aportar originales de sus credenciales y certificaciones extendidas por el CFIA que lo acrediten como profesional incorporado ante el colegio o en su caso como empresa Constructora. Además de tener en su haber el desarrollo de construcción por un mínimo de tres (3) proyectos de obras en espacio público –Nueva y/o Remodelada- con un área igual o mayor a 300,00 m2, recibidos a satisfacción.

"Nota en este punto la palabra "Espacio Público" se refiere a aquella obra de ingeniaría civil con características y funcionamiento de carácter, uso y beneficio público o general de la población civil, dentro de la complejidad de un área igual o mayor a 300,00 m2, siendo válido considerar la "Espacio Público" como: parques, zonas peatonales- bulevares, plazas urbanas, salones comunales, polideportivos, etc.

Para ello, se informa que en ofertas en Consorcio no se aceptará la suma de cantidades de años o de proyectos de varios integrantes, toda vez que al menos uno de los integrantes deberá contar con el mínimo señalado en el párrafo anterior."

Se mantiene incólume el pliego de condiciones en los demás puntos traídos a discusión.

POR TANTO

Con base en todo lo expuesto, se **declara sin lugar** el recurso de objeción planteado por Rafael Lisímaco Azofeifa Chaves, mayor, casado, empresario en el área de la construcción, consultoría y remodelación, vecino de Coronado, cédula 7-0048- 0574, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INDUSTRIAS AZOFEIFA S.A.**, cédula 3-101- 143562. Asimismo, se procede a modificar el punto C del documento "Pliego de condiciones particulares Partida 2", denominado "perfil del oferente (experiencia mínima)", para que se lea de la siguiente manera:

"*El oferente debe contar con la suficiente experiencia que le acredite como persona física o jurídica en el ámbito de la construcción. En vista de lo anterior el oferente debe garantizar con su oferta, que cuenta con toda la capacidad de cumplir con las características técnicas fundamentales del trabajo solicitado, a saber: idoneidad por antigüedad y equipo profesional de trabajo, así como normas,*

Nº 0378
AUDITORÍA MUNICIPAL

factores y herramientas de construcción. Siendo que lo anterior se constituye en los aspectos fundamentales del objeto contractual solicitado en este pliego de condiciones, en pro de la construcción de la obra en cuestión, por lo cual deberá emitir en su oferta un informe de carácter técnico, detallando lo siguiente:

1. El perfil de experiencia del oferente y su entera acreditación técnica reconocida por el CFIA (según los correspondientes certificados originales de veracidad que emite el CFIA ya que la experiencia se tomará en cuenta a partir de la incorporación y documentación emitida por el colegio):

El oferente debe tener amplia experiencia en LA CONSTRUCCIÓN de proyectos similares (obra en espacio público–Nuevas y/o Remodelada). Deberá aportar originales de sus credenciales y certificaciones extendidas por el CFIA que lo acrediten como profesional incorporado ante el colegio o en su caso como empresa Constructora. Además de tener en su haber el desarrollo de construcción por un mínimo de tres (3) proyectos de obras en espacio público –Nueva y/o Remodelada- con un área igual o mayor a 300,00 m2, recibidos a satisfacción.

"Nota en este punto la palabra "Espacio Público" se refiere a aquella obra de ingeniaría civil con características y funcionamiento de carácter, uso y beneficio público o general de la población civil, dentro de la complejidad de un área igual o mayor a 300,00 m2, siendo válido considerar la "Espacio Público" como: parques, zonas peatonales- bulevares, plazas urbanas, salones comunales, polideportivos, etc.

Para ello, se informa que en ofertas en Consorcio no se aceptará la suma de cantidades de años o de proyectos de varios integrantes, toda vez que al menos uno de los integrantes deberá contar con el mínimo señalado en el párrafo anterior."

Segundo: Se solicita la dispensa de comisión y declaratoria de firmeza.

19:34 ACUERDO Nro. 32. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:34 ACUERDO Nro. 33. - CONCEJO DE CURRIDABAT- RECURSO DE OBJECIÓN DENTRO DE LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000016-0023100001. A las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

Con base en todo lo expuesto, se declara sin lugar el recurso de objeción planteado por Rafael Lisímaco Azofeifa Chaves, mayor, casado, empresario en el área de la construcción, consultoría y remodelación, vecino de Coronado, cédula 7-0048- 0574, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INDUSTRIAS AZOFEIFA S.A., cédula 3-101- 143562. Asimismo, se procede a modificar el punto C del documento "Pliego de condiciones particulares Partida 2", denominado "perfil del oferente (experiencia mínima)", para que se lea de la siguiente manera:

Nº 0379
AUDITORÍA MUNICIPAL

"El oferente debe contar con la suficiente experiencia que le acredite como persona física o jurídica en el ámbito de la construcción. En vista de lo anterior el oferente debe garantizar con su oferta, que cuenta con toda la capacidad de cumplir con las características técnicas fundamentales del trabajo solicitado, a saber: idoneidad por antigüedad y equipo profesional de trabajo, así como normas, factores y herramientas de construcción. Siendo que lo anterior se constituye en los aspectos fundamentales del objeto contractual solicitado en este pliego de condiciones, en pro de la construcción de la obra en cuestión, por lo cual deberá emitir en su oferta un informe de carácter técnico, detallando lo siguiente:

1. El perfil de experiencia del oferente y su entera acreditación técnica reconocida por el CFIA (según los correspondientes certificados originales de veracidad que emite el CFIA ya que la experiencia se tomará en cuenta a partir de la incorporación y documentación emitida por el colegio):

El oferente debe tener amplia experiencia en LA CONSTRUCCIÓN de proyectos similares (obra en espacio público–Nuevas y/o Remodelada). Deberá aportar originales de sus credenciales y certificaciones extendidas por el CFIA que lo acrediten como profesional incorporado ante el colegio o en su caso como empresa Constructora. Además de tener en su haber el desarrollo de construcción por un mínimo de tres (3) proyectos de obras en espacio público –Nueva y/o Remodelada- con un área igual o mayor a 300,00 m2, recibidos a satisfacción.

"Nota en este punto la palabra "Espacio Público" se refiere a aquella obra de ingeniaría civil con características y funcionamiento de carácter, uso y beneficio público o general de la población civil, dentro de la complejidad de un área igual o mayor a 300,00 m2, siendo válido considerar la "Espacio Público" como: parques, zonas peatonales- bulevares, plazas urbanas, salones comunales, polideportivos, etc.

Para ello, se informa que en ofertas en Consorcio no se aceptará la suma de cantidades de años o de proyectos de varios integrantes, toda vez que al menos uno de los integrantes deberá contar con el mínimo señalado en el párrafo anterior."

19:35 ACUERDO Nro. 34. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

5. **MOCIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA DE CURRIDABAT PARA LA DOTACIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN HACER FRENTE A LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE LA ASOCIACIÓN GERONTOLOGICA (₡15.000.000°°).**

Considerando:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

1. Que el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 20 que consta en el artículo 2°, capítulo 6° de la Sesión Ordinaria N° 69-2021 del 24 de agosto de 2021, autorizó la firma de un Convenio Marco de Cooperación y Trabajo Conjunto con la Asociación Gerontológica de Curridabat, la cual es una organización con una destacada trayectoria al servicio de la población adulta mayor del Cantón.

2. Que Curridabat, como Ciudad Amiga de las Personas Adultas Mayores, se destaca por su constante aporte en favor de la implementación de proyectos y ayudas directas en beneficio de este grupo etario.

3. Que, debido a que la Asociación Gerontológica de Curridabat es una instancia de amplio recorrido en la atención de las personas adultas mayores del cantón, la Municipalidad de Curridabat reconoce la importancia de brindar un aporte económico que permita a esta organización hacer frente a sus costos operativos en un contexto de Pandemia, en donde los recursos que perciben ordinariamente se han visto limitados.

4. Que el aporte económico municipal servirá para que la Asociación Gerontológica tenga la oportunidad de solventar pagos estratégicos dentro de su funcionamiento como lo son el pago de salarios, la cancelación de las cuotas obrero-patronales, la cancelación de servicios públicos, el pago de proveedores de productos alimenticios y de limpieza, así como el pago del seguro y derecho de circulación 2022.

POR TANTO:

PRIMERO: El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Gerontológica de Curridabat para la dotación de recursos que permitan hacer frente a las necesidades operativas de la Asociación Gerontológica, en los siguientes términos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACION GERONTOLÓGICA DE CURRIDABAT PARA LA DOTACIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN HACER FRENTE A LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE LA ASOCIACIÓN GERONTOLOGICA (₡15.000.000°°)

Nosotros, **JIMMY CRUZ JIMÉNEZ**, mayor, casado, politólogo, con cédula de identidad número 1-1082-0029 y vecino de Residencial Lomas del Sol, Curridabat, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Municipalidad de Curridabat, según consta en la Resolución N.° 1280-E11-2020 de las diez horas del veintiuno de febrero de dos mil veinte, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula de persona jurídica 3-14-042047, autorizado para la suscripción del presente acto, por el **CONCEJO DE CURRIDABAT**, de conformidad con los acuerdos N° ___, que constan en el artículo ____, capítulo ____ de la sesión ordinaria número ___-2021, del ___ de ____de 2021, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; y **FERNANDO ROMÁN CARVAJAL**, cédula de identidad No. 1-0394-0596, soltero, vecino de Curridabat, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

sin limitación de suma de la **ASOCIACION GERONTOLÓGICA DE CURRIDABAT**, cédula jurídica No. 3-002-066896, en adelante **LA ASOCIACIÓN**; hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación y transferencia de fondos, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por los siguientes acuerdos:

CONSIDERANDO

I. La ley faculta a la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT** para asignar recursos a programas de atención, albergue, rehabilitación y tratamiento de personas adultas mayores y/o con problemas de alcoholismo y farmacodependencia, realizados por instituciones públicas o privadas.

La **ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA DE CURRIDABAT**, siendo una Organización No Gubernamental, tiene como fin la atención del vecino de Curridabat que hayan entrado en la tercera, mediante el desarrollo de programas integrales que tiendan a promover la integración de los ancianos a una vida normal.

II. Según acuerdo del Concejo Municipal N° 4 de la sesión ordinaria Nro. 216-2014, del 19 de junio de 2014, existe un Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Curridabat y la **ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA DE CURRIDABAT**, el cual sirve de precedente para la aprobación del Convenio de Transferencia de Recursos.

III. La **ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA DE CURRIDABAT**, reconoce a la Municipalidad de Curridabat, como un Gobierno local cooperador de las labores que realiza el Albergue siendo anuente y permitiendo la supervisión, control, asesoría y fiscalización por parte de la Municipalidad de Curridabat de los fondos que por este convenio se le trasladan al Albergue.

Con sustento en lo anterior, hemos convenido en suscribir el **Convenio de cooperación y transferencia de fondos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Gerontológica de Curridabat**, para la dotación de recursos que permitan hacer frente a las necesidades operativas de la Asociación Gerontológica el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA DEL OBJETO.

LA MUNICIPALIDAD, mediante este convenio y en apoyo al sostenimiento del programa desarrollado por **LA ASOCIACIÓN**, transferirá a esta última la suma de ₡15.000.000 (quince millones de colones) para para la dotación de recursos que permitan hacer frente a las necesidades operativas de la Asociación Gerontológica.

CLÁUSULA SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

a) Destinar la suma de ₡15.000.000 (quince millones de colones) exclusivamente para para para la dotación de recursos que permitan hacer frente a las necesidades operativas de la Asociación Gerontológica, sin que pueda destinar dichos recursos a otras áreas o atención de casos de distinta naturaleza, así como tampoco podrá utilizarse para fines comerciales, políticos o distintos a los dichos aquí, entendiendo que se destinará exclusivamente para:

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

b) Contratar los servicios profesionales que se requieran para el objeto del presente proceso de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República
c) Cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat.
d) En conocimiento de la ley, encontrarse al día en el pago de cuotas obreros patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme la obliga los artículos 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, estando consientes que así se mantendrán durante todo el convenio. Esta obligación se extenderá también a terceros cuyos servicios subcontrate el contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.
e) Administrar los recursos en una cuenta corriente exclusiva para el manejo de fondos
f) Se compromete conforme al ordenamiento jurídico a mantener al día los libros legales: diario, mayor, balances e inventarios, registro de asociados, actas de Junta Directiva, actas de asambleas ordinarias y Extraordinarias de Asociados, así como documentos auxiliares. Así mismo se compromete como organización beneficiaria de transferencias de recursos a observar y/o aplicar las disposiciones emitidas por la Contraloría General del República, la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento ilícito en la función pública, y cualquier otra disposición que le sea aplicable a los sujetos que administran, custodian o manejen fondos privados de origen público.

CLÁUSULA TERCERA SOBRE EL GIRO DE LOS DINEROS.

LA MUNICIPALIDAD realizará el giro de los dineros en **UN SOLO TRACTO POR ₡15.000.000** (quince millones de colones).

CLÁUSULA CUARTA DE LA VIGENCIA.

El presente convenio es por un plazo de doce meses contados a partir de su firma, teniendo por fecha de inicio aquella de la firma de las partes. En caso de que el documento sea firmado bajo el formato de firma digital, para efectos del plazo de la vigencia, se entenderá que es a partir de la fecha de la última firma que se haya estampado.

CLÁUSULA QUINTA SOBRE LA ENTREGA DE INFORMES.

LA ASOCIACIÓN se compromete a entregar los informes que sean requeridos por **LA MUNICIPALIDAD** según así se determine por la dependencia municipal a cargo del proceso, así como de conformidad con lo que establece el Reglamento de Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat.

CLÁUSULA SEXTA SOBRE LA CAUSALES DE REVOCACIÓN.

LA ASOCIACIÓN acepta que se tendrá como motivo para revocar el beneficio patrimonial otorgado:

a) La acumulación de tres advertencias por no presentación en plazo del informe mensual requerido sobre el control y seguimiento de la ayuda.
b) De determinarse de los informes mensuales que los recursos fueron destinados para fines distintos a las especificaciones contempladas en el convenio de transferencia.

Nº 0383
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

c) El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y regulaciones establecidas en el de Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat y por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA SÉTIMA DE LAS MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y ADENDAS.

Para modificar el plazo de vigencia o ajustar algún artículo de este convenio, se requiere el adendum de rigor, el cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal.
No operarán las prórrogas automáticas, por lo que, para cada prórroga de vigencia, se confecciona una adenda basada en el informe favorable que realice para esos efectos la persona designada por parte de **LA MUNICIPALIDAD** para la fiscalización del presente convenio. Este informe debe contener una recomendación para que opere esa prórroga.
Esta prórroga deberá gestionarse al menos 30 días hábiles antes del vencimiento de la vigencia del Convenio.
Para gestionar la prórroga respectiva, **LA ASOCIACIÓN** deberá actualizar toda la información requerida por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte de **LA ASOCIACIÓN** de las cláusulas establecidas en el presente convenio, de las obligaciones, condiciones y regulaciones en el Reglamento de Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat y de la Contraloría General de la República, provocarán que se lleven a cabo los procesos necesarios para la revocación del beneficio patrimonial, la devolución de la suma girada, así como para que se inicie el proceso sumario para excluirlo de recibir transferencias futuras, y actuar de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA NOVENA SOBRE EVENTUALES REMANENTES Y DEVOLUCIONES.

En caso de existir remanentes una vez finalizado el proyecto para el que se autorizó la subvención, **LA ASOCIACIÓN** deberá indicar por escrito si procede a la devolución de los montos o si gestionará la autorización de los mismos para otro proyecto, siendo que, en cualquier supuesto, deberá hacerlo de conformidad con lo que dicta el Reglamento de Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat.

CLÁUSULA DÉCIMA SOBRE LOS EVENTUALES INTERESES GENERADOS.

Los eventuales "intereses generados" que se originen sobre la suma girada, deberán ser utilizados exclusivamente para el objeto del presente convenio, sea para el retiro de una maya perimetral tipo ciclón y su sustitución por una tapia que brinde mayor seguridad a nivel estructural en beneficio de la población residente

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE LA RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.
Este convenio se tendrá por rescindido por las causales de fuerza mayor, caso fortuito, mutuo acuerdo, interés público, oportunidad y conveniencia.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

La resolución del convenio se tendrá por incumplimiento de las obligaciones que se fijan para las partes, previo cumplimiento del debido proceso que está regulado en la Ley General de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

De presentarse alguna divergencia o posible incumplimiento de alguna de las partes durante la ejecución del proyecto será resuelta en primera instancia por las personas coordinadoras designadas por las partes.
Si los coordinadores no se ponen de acuerdo en la solución de la divergencia o incumplimiento, se podrá recurrir a la rescisión del Convenio por mutuo acuerdo en documento escrito autorizado y firmado por los representantes de las partes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOBRE LA ESTIMACIÓN.

Se estima el presente convenio en la suma de ₡15.000.000°° (quince millones de colones).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LAS PREVISIONES.

Conforme lo dispuesto por el ordinal 9º de la Ley General de la Administración Pública, lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio se regirá por las disposiciones legales vigentes, propias del ordenamiento jurídico administrativo, y solamente en caso de que no haya norma escrita se aplicará el derecho privado y sus principios.

En fe de lo anterior y en conformidad de las partes, se suscribe en San José, firmamos en dos tantos bajo el formato de firma digital.

JIMMY CRUZ JIMÉNEZ **ALCALDE** **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**	**FERNANDO ROMÁN CARVAJAL** **PRESIDENTE** **ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA DE CURRIDABAT**

19:36 ACUERDO Nro. 35. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con treinta y seis minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:36 ACUERDO Nro. 36. - CONCEJO DE CURRIDABAT- CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACION GERONTOLÓGICA DE CURRIDABAT. A las diecinueve horas con treinta y seis minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

Establecer de interés cantonal la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Gerontológica de Curridabat para la

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

dotación de recursos que permitan hacer frente a las necesidades operativas de la Asociación Gerontológica (₡15.000.000°°), en los términos supra indicados.

19:37 ACUERDO Nro. 37. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con treinta y siete minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

6. MOCIÓN PARA SOLICITAR AUDIENCIA A FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PÚBLICA.

El Concejo Municipal en pleno, y la alcaldía, presentan la siguiente moción:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, la situación de peligrosidad en algunas zonas del cantón hace que deba constantemente se esté solicitando la intervención de la Fuerza Pública.

SEGUNDO: Que, nuestra Fuerza Pública tiene limitantes que son conocidas por todos nosotros.

TERCERO: Que, este Concejo Municipal requiere información de primera mano sobre las acciones de planificación estratégica, que se están implementando, más allá de nuestra Fuerza Pública, para atender el cantón.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RESUELVE:

a) Solicitar a los señores: Director Regional de la Fuerza Pública y Director Nacional.

- Jefe, Capitán Jorge Calderón
- Sub-jefe, Gerardo Alvarado

Respecto a la dirección regional de San José:
- Director regional de San José, Comisionado Randall Picado
- Sub Director regional, Comandante Adrián Noguera

Director general de Fuerza Pública
- Comisario Daniel Calderón

Que nos acompañen en una sesión del Concejo Municipal, a los fines de conocer las acciones que se están planeando ejecutar, en materia de seguridad, en el cantón.

AUDITORÍA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

19:37 ACUERDO Nro. 38. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con treinta y siete minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:37 ACUERDO Nro. 39. - CONCEJO DE CURRIDABAT- MOCIÓN PARA SOLICITAR PARTICIPACIÓN DE REPRESENTATES DE LA FUERZA PÚBLICA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA. A las diecinueve horas con treinta y siete minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

Solicitar a los señores: Director Regional de la Fuerza Pública y Director Nacional.

• Jefe, Capitán Jorge Calderón
• Sub-jefe, Gerardo Alvarado

Respecto a la dirección regional de San José:
• Director regional de San José, Comisionado Randall Picado
• Sub Director regional, Comandante Adrián Noguera

Director general de Fuerza Pública
• Comisario Daniel Calderón

Que nos acompañen en una sesión del Concejo Municipal, a los fines de conocer las acciones que se están planeando ejecutar, en materia de seguridad, en el cantón.

19:38 ACUERDO Nro. 40. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE:

1. **OFICIO MC-ALC-0790-10-2021.** Respuesta a Trámite 10683-2021, presentado por el señor David Alberto Zamora Aymerich, relacionada a denuncia por botadero de basura en Miravalles. **Se toma nota.**

2. **OFICIO MC-ALC-0791-10-2021.** Solicitud de autorización para adjudicar la Contratación Directa N°2021CD-000074-0023100001, por concepto del "Arrendamiento de Bien Inmueble, sin opción de compra".

Me permito solicitar al honorable Concejo Municipal adjudicar la Contratación Directa N°2021CD-000074-0023100001, por concepto del "Arrendamiento de Bien Inmueble, sin opción de compra"

AUDITORÍA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Curridabat requiere contratar, bajo el procedimiento por excepción denominado "arrendamiento de bien único" (regulado en el numeral 139, inciso j, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación, justificado como el más apto para la finalidad propuesta, según informe desarrollado por la Dirección Administrativa, el cual se adjunta a este escrito y forma parte integral de la recomendación final. Lo anterior, por cuanto se indicó que se pretende realizar el traslado del Departamento de Arte y Cultura (Biblioteca, Escuela de Música, Arte) y la Defensoría Social (Oficina de Género, Cultura y Paz, Intermediación laboral y Salud Integral), a este edificio que se identificó con mejores condiciones que las actuales, ubicado en el Centro de Curridabat

Para tal fin se contó en su oportunidad con la aprobación del Concejo Municipal, según los términos del oficio MC-CM-367-09-2021 del 09 de setiembre de 2021, el cual notificó del acuerdo que permitía iniciar con el proceso.

Sobre el particular, el 15 de setiembre de 2021 se invitó al Representante Legal de la firma a nombre de la cual se encuentra inscrito el bien inmueble, por medio del sistema SICOP, fijando como fecha límite para presentar la cotización el 24 de setiembre 2021.

Ante la necesidad planteada por la Dirección Administrativa, la Proveeduría Municipal promovió la presente contratación, sobre la firma recomendada por la Dirección Administrativa

En cuanto al trámite del concurso, se obtuvo el siguiente resultado.

Según estudio efectuado por el Departamento de Proveeduría, en fecha 24 de setiembre de 2021, comprobándose el cumplimiento de los aspectos formales por parte de la firma oferente.

La Dirección Administrativa en el oficio MC-DA-238-09-2021, presentado el 27 de setiembre de 2021, el cual se adjunta y forma parte integral de esta recomendación, como unidad solicitante del contrato, presentó el estudio técnico y la recomendación final para adjudicar la licitación. Lo anterior conforme con los estudios técnicos complementarios que se señalan a continuación:

- Justificación de la necesidad: oficios MC-DA-144-06-2021, MC-DA-162-06-2021 y MC-DA-221-09-2021
- Estudios técnicos: MC-CYD-031-05-2021, MC-DA-144-06-2021 y MC-DA-238-09-2021
- Avalúo: Informe rendido por el Ing. Henry Soto Campo, de la Dirección de Sistemas de Información Territorial. (Todos incluidos para consultas en el expediente).

La Dirección Administrativa, recomienda:

1- POSIBLE ADJUDICACIÓN (OFERENTE RECOMENDADO Y PRECIO MENSUAL):

DATA INVERSIONES AJR SOCIEDAD ANONIMA, identificación 3-101-291603.
PRECIO POR MES: $10.800,00
PRECIO TOTAL DEL CONTRATO (PLAZO ORIGINAL): $388.800,00

Nº 0388
AUDITORÍA MUNICIPAL

VIGENCIA: SERÁ POR 3 AÑOS CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS, SI LAS PARTES COMUNICAN OPORTUNAMENTE SU DESEO DE EXTENDER EL CONTRATO.

DEMÁS CONDICIONES, COMO LA CLÁUSULA DE AJUSTES DEL PRECIO, SERÁN DEFINIDAS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE QUE EMITA LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

2- **REMODELACIONES REQUERIDAS:** se indicó la necesidad de colocar tres rampas de acceso y un baño, que cumplan con la Ley N°7600, las cuales indicó el Oferente que se encuentra en capacidad y disposición de agregar dentro del plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la firma del contrato (El precio de las remodelaciones será asumido por el dueño del inmueble, por lo que corresponde referirse a su costo y/o rebajos sobre el costo mensual del arrendamiento).

En virtud de lo expuesto y con sustento en lo establecido en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se eleva ante el Concejo Municipal lo recomendado por la Dirección Administrativa, para conocimiento y posible aprobación.

Se cuenta con suficientes recursos en el presupuesto ordinario 2021 para cubrir los meses restantes del año, según solicitud de bienes y servicios número 30845, por un total de ¢21.851.150,05. Para los restantes periodos, su continuidad quedará condicionada la ejecución a la aprobación previa del presupuesto ordinario, lo cual se deberá señalar en el contrato administrativo correspondiente.

Acorde con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Autorización y el Pago de Egresos por Gastos Fijos y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Curridabat, le corresponde al Concejo Municipal aprobar la presente recomendación de adjudicación.

Por tanto, como respaldo a esta gestión, aporto y pongo a disposición del Concejo Municipal, por medio del oficio MC-PR-184-10-2021, de la Proveeduría Municipal. Documento que puede ser consultado en el expediente.

Solicito dispensa de trámite de Comisión.

19:38 ACUERDO Nro. 41. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:38 ACUERDO Nro. 42. - CONCEJO DE CURRIDABAT- CONTRATACIÓN DIRECTA N°2021CD-000074-0023100001, POR CONCEPTO DEL "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, SIN OPCIÓN DE COMPRA". A las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

Aprobar la recomendación sobre el acto final del proceso para adjudicar la Contratación Directa N°2021CD-000074-0023100001, por concepto del "Arrendamiento de Bien Inmueble,

sin opción de compra", a la empresa DATA INVERSIONES AJR SOCIEDAD ANONIMA, identificación 3-101-291603.
PRECIO POR MES: $10.800,00
PRECIO TOTAL DEL CONTRATO (PLAZO ORIGINAL): $388.800,00
VIGENCIA: SERÁ POR 3 AÑOS CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS, SI LAS PARTES COMUNICAN OPORTUNAMENTE SU DESEO DE EXTENDER EL CONTRATO.

DEMÁS CONDICIONES, COMO LA CLÁUSULA DE AJUSTES DEL PRECIO, SERÁN DEFINIDAS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE QUE EMITA LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

19:39 ACUERDO Nro. 43. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con treinta y nueve minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

3. **OFICIO MC-ALC-0789-10-2021. Solicitud para declarar infructuoso el proceso de la Licitación Pública N°2021LN-000003-0023100001 y solicitud de autorización para publicar un nuevo concurso de licitación pública para la "Construcción de la plaza ferial Miravalles en Curridabat".**

Me permito solicitar al honorable Concejo Municipal declarar infructuoso el proceso de la Licitación Pública N°2021LN-000003-0023100001 y solicitud de autorización para publicar un nuevo concurso de licitación pública para la "Construcción de la plaza ferial Miravalles en Curridabat"

La Municipalidad de Curridabat requiere contratar la construcción de la Plaza Ferial Miravalles. Para tal fin se tramitó un proceso de contratación externo, el cual contó en su oportunidad con la aprobación del Concejo Municipal, según los términos del oficio MC-CM-259-07-2021 del 14 de julio de 2021, el cual notificó del acuerdo que permitía iniciar con el proceso.

Sobre el particular, el 15 de julio de 2021 se invitó a todos los potenciales oferentes, por medio del sistema SICOP, fijando como fecha límite para presentar las cotizaciones el 09 de agosto, toda vez que el plazo mínimo que permite la normativa para recibir ofertas es de 15 días hábiles (para la licitación pública nacional). Cabe mencionar que en el presente concurso no se recibió recursos de objeción al cartel.

Ante la necesidad planteada por la Dirección de Obra Pública, la Proveeduría Municipal promovió la presente contratación. Para la selección del contratista se definió un filtro con aspectos mínimos conocidos como requisitos de admisibilidad que, entre otros, analizaba la experiencia previa de los oferentes en proyectos similares; asimismo, se estableció en la tabla de calificación definida en el cartel cuatro (4) factores de análisis, a saber: **Precio (70%)**, **Plazo de entrega (10%)**, **Experiencia específica (10%)** y **Garantía adicional o entendida sobre las obras (10%)**.

En cuanto al trámite del concurso, se obtuvo el siguiente resultado.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

El 09 de agosto de 2021 se realizó el acto de apertura obteniendo un total de cinco (5) ofertas, a saber:

1. BIENES AHT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
2. COMPAÑIA COMERCIAL EDKA SOCIEDAD ANONIMA
3. CONSORCIO IDECO – MACOMA (IDECO INGENIERIA DESARROLLO Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA y MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA)
4. CONSORCIO CONSTRIAL-PIASA (CONSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA y PROYECTOS INGENIERIA ARQUITECTURA SOCIEDAD ANONIMA)
5. COMPAÑIA CONSTRUCTORA URBANOTECNIA SOCIEDAD ANONIMA

Según estudio efectuado por el Departamento de Proveeduría, en fecha 13 de agosto de 2021, comprobándose el cumplimiento de los aspectos formales por parte de las ofertas N°1 y N°2 (BIENES AHT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA COMERCIAL EDKA SOCIEDAD ANONIMA), mientras que para las restantes ofertas se detectó un vicio en la patente comercial, la cual no demostró que las firmas oferentes (o alguna de ellas, en los casos de los consorcios) se encontraran habilitadas para la actividad económica del objeto contractual; al respecto, si bien se concedió a los participantes la oportunidad de la aclaración o subsane, los oferentes de las plicas N°3, N°4 y N°5 no lograron demostrar su habilitación formal por medio de documento idóneo.

Sobre el particular, la Contraloría General de la República ha advertido en distintos pronunciamientos, entre ellos podemos citar el criterio contenido en la resolución N°R-DCA-00296-2021 del 11 de marzo del 2021, lo siguiente:

"*...en vista del mandato legal establecido en el artículo 88 del Código Municipal (Ley No. 7794), del cual se desprende la obligación de toda persona física o jurídica de contar con licencia municipal para ejercer actividades de carácter lucrativo. Asimismo, lo del plazo se justifica en el sentido de que las empresas o personas físicas oferentes deben demostrar que no solamente se encuentran inscritas en el CFIA, sino que, en el desarrollo de sus actividades de construcción no han evadido o eludido de alguna forma sus obligaciones tributarias locales; y, que no se registran como contribuyentes a nivel municipal a última hora únicamente para cumplir con el requisito de tener patente municipal y poder participar, pero que antes de eso han estado operando al margen de la normativa establecida.*
[...] *De lo anterior queda claro el objeto del concurso, así como el requerimiento cartelario a cargo del oferente de aportar copia de patente comercial a su nombre, que lo faculte para los servicios que licita.*
[...] *Ahora bien, ante la atribución de un vicio de dicha naturaleza, lo procedente en este caso es que la adjudicataria pudiere demostrar que efectivamente cuenta con una patente que le habilita para la prestación del servicio en construcción existente con anterioridad a la apertura de ofertas, no obstante, en su respuesta a la audiencia inicial, lejos de aportar documentación tendente a demostrar dicho aspecto, la adjudicataria desaprovechando esa oportunidad* [...] *pues en esta sede no ha podido desacreditar el incumplimiento, es decir a la fecha no ha podido acreditar que su licencia comercial, sea acorde al objeto de esta contratación.*

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL

Tómese en consideración que del propio certificado de patente que consta en este proceso, se advierte que la licencia es para operar únicamente en la actividad citada, es decir oficinas administrativas, y que en caso de modificación debe hacer trámites pertinentes para ello (...), obligación que ha omitido realizar por completo el consorcio [...]. De esta forma se tiene por demostrado el incumplimiento atribuido al consorcio adjudicatario..."

La Dirección de Obra Pública, según oficio MC-DOP-039-08-2021, presentado el 26 de agosto de 2021 y el cual se adjunta y forma parte integral de esta recomendación, como unidad solicitante del contrato, presentó el estudio técnico y la recomendación final para adjudicar la licitación, conforme con lo que se detalla:

Incumplimientos en aspectos técnicos esenciales:

- La oferta de COMPAÑIA CONSTRUCTORA URBANOTECNIA SOCIEDAD ANONIMA presentó una aclaración posterior a la fecha de apertura donde se pretendió alterar los términos originalmente ofrecidos sobre el plazo de entrega, por cuanto se señaló en el estudio técnico que de la oferta original se desprende que el plazo de entrega cotizado fue de 252 días naturales, el cual superó el máximo permitido en el cartel y por lo tanto procede su descalificación técnica.

- La plica del oferente CONSORCIO CONSTRIAL-PIASA omitió por completo considerar en la cotización del precio de obras la línea básica de obra para la construcción y/o instalación del Item 10.6 "Sistema de aire acondicionado y ventilación", en razón del desglose de todos los elementos o rubros que lo componen, es decir su oferta no contiene los requerimientos mininos en cuanto a las actividades básicas por línea para la materialización final de la obra y por lo tanto, también procede su descalificación técnica.

- Finalmente, la oferta del CONSORCIO IDECO-MACOMA omitió considerar en la cotización del precio de obras la línea básica de obra para la construcción del Item 6.6 "Dispositivo Puesto de Lona", así como el desglose de todos los elementos o rubros que lo componen, es decir su oferta no contiene los requerimientos mininos en cuanto a las actividades básicas por línea para la materialización final de la obra, por lo que procede su descalificación técnica.

Por lo expuesto, se procedió a aplicar la tabla de calificación con las ofertas que cumplieron los aspectos formales y técnicos, mostrando el siguiente detalle:

EMPRESA	POR MONTO	POR PLAZO DE ENTREGA	EXPERIENCIA ESPECIFICA	POR GARANTIA DEL TRABAJO	TOTAL
BIENES AHT DE COSTA RICA S.A	70.00	10.00	10.00	10.00	100.00
COMPAÑIA COMERCIAL EDKA S.A	68.51	9.57	0.00	10.00	88.08

Reconsideración de aspectos formales: Posterior a la recomendación del acto final de parte de la Unidad Usuaria, el Departamento de Proveeduría solicitó explicaciones a las dos ofertas que en

Nº 0392
AUDITORÍA MUNICIPAL

apariencia cumplían con los aspectos técnicos, toda vez que en sus ofertas no se mencionaba la figura por medio de la cual se ofrecía a los profesionales en ingeniería mecánica o electromecánica (que forma parte del "equipo mínimo de trabajo", establecido en los requisitos técnicos del cartel); sobre el particular, los representantes de las firmas Bienes AHT de Costa Rica y Compañía Comercial EDKA S.A. manifestaron, respectivamente, que el profesional propuesto cobraba sus funciones como trabajador independiente, en el primer caso y en la otra oferta se identificó como una subcontratación, por lo que se debió analizar las condiciones en que se encontraban esos profesionales, a la fecha de apertura de ofertas, ante la Seguridad Social (estatus ante la CCSS y el Ministerio de Hacienda, principalmente). Del estudio correspondiente se detectó anomalías en el registro y/o estado de morosidad, que ameritarían la descalificación de las dos ofertas citadas en el cuadro de calificación, por lo que se solicitó el criterio jurídico correspondiente.

Según estudio efectuado por la Dirección Jurídica, en fecha 28 de setiembre de 2021, el cual forma parte integral de este informe de recomendación final.

- Del estudio realizado se logra comprobar el incumplimiento legal de la oferta presentada por la firma Bienes AHT de Costa Rica, bajo el siguiente argumento:

"*...Si bien es cierto el oferente es la empresa Bienes AHT de Costa Rica S.A., lo cierto también es que este ingeniero (el cual es requerido como requisito indispensable) actúa como profesional independiente que factura para la empresa contratante, y que la administración ya tiene conocimiento de que se encuentra desinscrito ante el Ministerio de Hacienda desde el año 2018 y factura bajo estas condiciones y que el destino de los fondos públicos que pueda obtener la empresa oferente ante una eventual adjudicación de la presente contratación, serán destinados para el pago de los servicios profesionales del señor Coto Sánchez, ofrecido como responsable de la obra a contratar.*

Lo anterior se refuerza con lo indicado por el señor Coto Sánchez en la declaración jurada presentada con la oferta en donde alegó bajo fe de juramento que "De los proyectos descritos no poseo carta de recepción porque fueron entregados a mi contratante, (se aportan a través de Bienes AHT de Costa Rica S.A., las cartas de recepción de la Municipalidad de Turrialba)", lo cual evidencia la relación contractual de servicios profesionales entre la empresa oferente y el ingeniero en cuestión.

La situación expuesta no corresponde única y exclusivamente a un asunto de formalismo, sino que se refiere a un tema de índole legal, en donde existe la obligación de la administración pública de verificar la situación tributaria y la posición de morosidad ante la CCSS, con las personas que contraten con la administración Pública

[...] Por otro lado, el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado así por la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal N° 9416, indica en lo que interesa que: "Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

Nº 0393
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

***El Estado deberá verificar que los profesionales, al momento de ser contratados bajo cualquier condición** o modalidad de empleo, se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales a las que estuvieran obligados (...)". (resaltado* no es del original)..."

- Por otra parte, sobre la subcontratación indicada por la Compañía Comercial EDKA S.A. (Ingeniero Electromecánico Sergio González Rodríguez), se comprobó que éste no se encontraba inscrito ante la CCSS a la fecha de apertura de ofertas, por lo que también se logra comprobar su incumplimiento formal, lo cual se desprende del mismo oficio del criterio jurídico, al advertir:

"...*El artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, es sumamente clara en indicar que:*

*"Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, **deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)**, así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley. (...)*

*3.- **Participar en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública**, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos.*
*(...) En todo contrato con estas entidades, **incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar inscrito ante la Caja como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, o no estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, constituirá causal de incumplimiento contractual.***

***Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.**"* (resaltado no es del original).

De lo anterior resulta claro de que existe una prohibición expresa de contratar bajo estas condiciones..."

Finalmente, en lo que aplica para ambas ofertas, el criterio jurídico aportó un criterio desarrollado por el Ente Contralor, donde diferencia el estado de morosidad y su posibilidad de subsane, sobre la no inscripción ante los regímenes correspondientes, del cual destaca el siguiente extracto:

"...Por ello es necesario que se realice la diferenciación entre una situación de morosidad que es subsanable y una situación de no encontrarse inscrito al régimen. En este sentido, considera este

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Despacho que la situación de morosidad versus la no inscripción al régimen no pueden en lo absoluto resultar equiparables, pues en el primer caso lo que se da es una condición de adeudo a este, mientras que en el segundo lo que opera es una evasión al régimen como tal, al no estarse inscrito ante este, especialmente en actividades para los cuales sea exigido al menos estar inscrito como trabajador independiente, y con más razón como en el presente trámite, donde servicios prestados con anterioridad por el señor Bolaños a título personal, se han pretendido hacer valer para efectos del cómputo de experiencia, sin que conste que este profesional para el momento de la apertura reportara a la Caja Costarricense del Seguro Social en esa condición. Es por ello que este Despacho debe diferenciar entre lo que representa una condición de morosidad y otra de no inscripción, la primera subsanable como ya se ha dicho, mientras que la segunda no podría ser en criterio de este Despacho por cuanto ello representaría vaciar de contenido el régimen permitiendo no la morosidad, sino la evasión misma, la cual por su grave repercusión en posición nuestra no puede tenerse como subsanada si al momento de la apertura de ofertas -que es el hecho cierto para ofertar- no se contaba con esta…"

Por lo expuesto, se determina el incumplimiento formal de las ofertas presentadas por las firmas Bienes AHT de Costa Rica y Compañía Comercial EDKA S.A.

Como recomendación final y en virtud de lo anterior, tras determinar que ninguna de las ofertas cumple con todos los aspectos técnicos, formales o jurídicos, se procede a **recomendar la declaratoria de infructuoso.**

Adicionalmente, por la importancia del proyecto a desarrollar con esta contratación y considerando el plazo de atención de una nueva licitación pública, **se les solicita analizar la posibilidad de autorizar de forma simultánea el inicio de un nuevo concurso** (en el mismo acuerdo), para lo cual, una vez finalizada la etapa de firmeza del acto final, se solicitaría a la Dirección de Contratación de Obra Pública que analice cualquier mejora técnica que se deba plantear en el pliego de condiciones particulares del cartel (el aprobado inicialmente), de previo a publicar la nueva invitación por medio de SICOP.

OFERTAS DESESTIMADAS:

Conforme con las condiciones expuestas en el apartado de análisis de ofertas de este informe (ver incisos i, ii, iii y iv, respectivamente, desde los puntos de vista formal, técnico y jurídico), las siguientes:

- CONSORCIO IDECO – MACOMA (IDECO INGENIERIA DESARROLLO Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA y MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA)
- CONSORCIO CONSTRIAL-PIASA (CONSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA y PROYECTOS INGENIERIA ARQUITECTURA SOCIEDAD ANONIMA)
- COMPAÑIA CONSTRUCTORA URBANOTECNIA SOCIEDAD ANONIMA
- BIENES AHT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
- COMPAÑIA COMERCIAL EDKA SOCIEDAD ANONIMA

En virtud de lo expuesto y con sustento en lo establecido en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se les solicita la **declaratoria de infructuoso**.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Con relación al Presupuesto conforme con lo señalado por la Dirección de Contratación de Obra Pública, se solicitó los recursos suficientes en el presupuesto ordinario 2022 para la contratación de este servicio.

Acorde con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Autorización y el Pago de Egresos por Gastos Fijos y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Curridabat, le corresponde al Concejo Municipal aprobar la presente recomendación del acto final.

Por tanto, como respaldo a esta gestión, aporto y pongo a disposición del Concejo Municipal, por medio del oficio MC-PR-183-10-2021, de la Proveeduría Municipal y se anexan: Estudio formal, estudio técnico, Análisis Jurídico y copias de documentación del expediente SICOP

Solicito dispensa de trámite de Comisión. Sin otro particular se suscribe de ustedes.

19:40 ACUERDO Nro. 44. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las diecinueve horas con cuarenta minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.

19:41 ACUERDO Nro. 45. - CONCEJO DE CURRIDABAT- DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2021LN-000003-0023100001". A las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Vista la moción que se promueve, y sometida a votación, por unanimidad de votos se tiene por aprobada. En consecuencia, SE ACUERDA:

Declarar infructuoso el proceso de la Licitación Pública N°2021LN-000003-0023100001 y se autoriza publicar un nuevo concurso de licitación pública para la "Construcción de la plaza ferial Miravalles en Curridabat".

19:42 ACUERDO Nro. 46. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

4. ASUNTOS RELEVANTES DE LA ALCALDÍA.

No hay asuntos por tratar.

PRESIDENTE MUNICIPAL: Se cierra la sesión al ser las 19:47 minutos.

OSCAR MORA ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

DAYANA ÁLVAREZ CISNEROS
SECRETARIA